

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA "MOVIMIENTO HUMANISTA DE CHIAPAS A.C.", BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO CONCIENCIA HUMANA"

G L O S A R I O

Aplicación Móvil (APP): Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones, la cual se encuentra en las tiendas digitales como Apoyo Ciudadano INE y se subdivide en:

C.1) APP en Modalidad "Mi Apoyo": Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía afiliarse directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar.

C.2) APP en Modalidad "Auxiliar": Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la organización de la ciudadanía, recabar las afiliaciones a través de la APP;

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

Constitución Local: Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas;

CPAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;

Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

Escrito de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local;

FURA: Formato Único de Registro de personas Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas;

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LGPP: Ley General de Partidos Políticos;

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;

Lineamientos de verificación: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, aprobados mediante acuerdo INE/CG2300/2024;

OPL: Organismo Público Local;



Organización u Organizaciones de la ciudadanía: La o las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan obtener su registro como PPL;

PPL: Partido Político Local;

Portal Web: Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL por parte del OPLE, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia;

Reglamento: Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.

SAT: Servicio de Administración Tributaria;

SIRPPL: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales;

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Político-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. **Expedición de la LGPP.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGPP.
- III. **Expedición de la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- IV. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- V. **Designación de consejeras y consejero Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG94/2019, por el cual se designa, entre otros, a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; quienes el uno de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- VI. **Decreto de reformas y adiciones a leyes.**
 - El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
 - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que



el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto 005, publicado mediante Periódico Oficial número 191, Tomo III, por el que dicho órgano legislativo reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.

VII. **Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años; mismas que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de junio de ese mismo año, rindieron la protesta de ley correspondiente.

VIII. **Aprobación de la nueva distritación en el estado de Chiapas mediante Acuerdo INE/CG637/2022.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.

IX. **Publicación LIPEECH.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Tomo III, del Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.

X. **Aprobación del Reglamento Interior.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023 por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

XI. **Aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de Comisiones.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023 por el que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local y en acuerdo IEPC/CG-A/020/2024 del ocho de enero de dos mil veinticuatro se modificó el último párrafo del artículo 65 del Reglamento de sesiones del Consejo General.

XII. **INE informa datos estadísticos del padrón electoral local con corte a Julio 2024.** El uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los OPL'S, con número de oficio INE/DERFE/STN/SPRMR/24694/2024, remitió los datos correspondientes al padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio de 2024, en donde se advierte que lo integraban 4,015,209 personas ciudadanas.

XIII. **Aprobación de los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del Año 2025.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG2300/2024, los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025 dos mil veinticinco.



- XIV. **Remisión del padrón electoral por parte de la Dirección de Organización Electoral del IEPC.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el memorándum IEPC.SE.DEOE.1725.2024, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió el Estadístico del Padrón Electoral a nivel municipio correspondiente al Estado de Chiapas, utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XV. **Remisión del Padrón Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.** El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el oficio INE/DERFE/STN/32788/2024, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió el Estadístico del Padrón Electoral a nivel municipio correspondiente al Estado de Chiapas, utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 con fecha de corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.
- XVI. **Emisión del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/290/2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.
- XVII. **Difusión de requisitos y plazos del Reglamento.** Con la finalidad de garantizar el derecho de asociación contemplado en el artículo 9 de la CPEUM, así como los artículos 45 y 55 de la LIPEECH, como parte de la máxima publicidad de los requisitos y plazos previstos en el Reglamento, el Instituto creó un micrositio de fácil acceso en la página institucional disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/registro-partidos-politicos-locales>, así como las fechas de capacitaciones presenciales y formatos aprobados.
- XVIII. **Designación del titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto.** El catorce de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEPC/CG-A/002/2025 el Consejo General realizó la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto, Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- XIX. **Pláticas Informativas del procedimiento de registro de PPL.** Con la finalidad de dar difusión del procedimiento de registro de partidos locales en el Estado de Chiapas, los requisitos, obligaciones, derechos y plazos, que las organizaciones de la ciudadanía debían observar y con ello promover la participación de la ciudadanía a ejercer su derecho de constituirse en una asociación política, específicamente un partido político local, se realizaron 04 capacitaciones presenciales en distintas sedes del Estado; San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, el seis, nueve y diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, y una capacitación virtual el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.
- XX. **Plazo y término para la presentación de escritos de intención.** Del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, transcurrió el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local y en el término de dicho plazo, bajo la fe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral con el acompañamiento de la DEAP, se levantó acta circunstanciada IEPC/SE/UTOE/III/021/202, en el que se hizo constar la recepción de 13 escritos de manifestación de intención.

Folio Asignado	Fecha	Hora de recepción del escrito por oficialía de partes	Nombre de la Organización Ciudadana	Nombre de la Representación Legal conforme al Acta Constitutiva.	Nombre preliminar del Partido Político en Creación	Tipo de Asamblea
PPL-001/2025	29/01/2025	12:30 horas	Tuxtla Con Trabajo Fuerza y Corazón	Guadalupe González Pérez	Movimiento del Bienestar	Municipal
PPL-002/2025	29/01/2025	14:30 horas	Foro Político Plural Chiapaneco	Gilberto de los Santos Cruz	Movimiento Obradorista Chiapaneco (MOCH)	Municipal
PPL-003/2025	30/01/2025	11:33 horas	Movimiento Humanista de Chiapas	Manuel de Jesús Vázquez Guzmán	Cuarta Transformación de Chiapas	Distrital



Folio Asignado	Fecha	Hora de recepción del escrito por oficialía de partes	Nombre de la Organización Ciudadana	Nombre de la Representación Legal conforme al Acta Constitutiva.	Nombre preliminar del Partido Político en Creación	Tipo de Asamblea
PPL-004/2025	31/01/2025	11:10 horas	Asociación por la Esperanza Social	Elixer López Cruz	Por la Esperanza Social	Municipal
PPL-005/2025	31/01/2025	13:35 horas	Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas	Rocío del Carmen Farrera Ruíz	Movimiento de Esperanza y Humanismo Chiapas	Distrital
PPL-006/2025	31/01/2025	14:40 horas	Fuerza Chiapaneca 4T	Mauricio Eduardo Morales Balcazar	La 4T	Municipal
PPL-007/2025	31/01/2025	16:45 horas	Alternativa para crecer A.C	Juan Carlos Muñoz Pérez	Partido Demócrata Comunitario	Distrital
PPL-008/2025	31/01/2025	16:59 horas	Organización Juvenil Humanízate por México A.C	Fernando Montes de Oca Lehmann	Partido de Enlace Ciudadano	Distrital
PPL-009/2025	31/01/2025	18:17 horas	Senda Ciudadana	Ramón Eliceo Arreola Águilar	Senda Ciudadana	Distrital
PPL-010/2025	31/01/2025	19:00 horas	Fundación Somos Chiapas A.C	Saraín Osorio Espinosa	Movimiento Transformador Chiapaneco	Distrital
PPL-011/2025	31/01/2025	20:23 horas	Valores Nuevos por Integridad por Chiapas	Bany Oved Guzmán Ramos	Valores Nuevos con integridad por Chiapas VANICH	Municipal
PPL-012/2025	31/01/2025	22:00 horas	Demócrata de Chiapas	María Dolores Hernández Bonifaz	Demócrata de Chiapas	Distrital
PPL-013/2025	31/01/2025	23:05 horas	4a Transformación Chiapas	Williams Nucamendi Serrano	Partido del Pueblo	Distrital

- XXI. **Improcedencia y desechamiento definitivo para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/028/2025, IEPC/CG-A/029/2025, IEPC/CG-A/030/2025, IEPC/CG-A/031/2025, e IEPC/CG-A/032/2025, relativos a la improcedencia y desechamiento definitivo para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local de 05 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.
- XXII. **Aprobación para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido local.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/033/2025, IEPC/CG-A/034/2025, **IEPC/CG-A/035/2025**, IEPC/CG-A/036/2025, IEPC/CG-A/037/2025, IEPC/CG-A/038/2025, IEPC/CG-A/039/2025, e IEPC/CG-A/040/2025, relativos a la procedencia de escritos de intención de 08 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- XXIII. **Acuerdo de procedencia de la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en acuerdo **IEPC/CG-A/035/2025** declaró la procedencia del escrito de intención de la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** continuar con los actos previos de solicitud de registro como Partido Político local.
- XXIV. **Presentación del calendario de asambleas de la Organización Ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A. C."**. El siete de marzo de dos mil veinticinco, la organización Ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, presentó ante el Instituto, calendario preliminar de las fechas y sedes de las asambleas distritales correspondientes.
- XXV. **Solicitudes de remisión del padrón electoral para su uso en el SIRPPL versión en sitio.** A partir del mes de marzo y hasta diciembre del dos mil veinticinco, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, este Instituto solicitó al Instituto Nacional Electoral, el padrón actualizado de la entidad con corte al último mes inmediato anterior, según el periodo a utilizarse, así como el libro negro en archivo cifrado, insumos necesarios para la utilización del Sistema en sitio de Registro de Partidos Locales proporcionado



por el Instituto Nacional Electoral, herramienta informática utilizada en el desarrollo de asambleas distritales y municipales de las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

- XXVI. **Modificación del Reglamento para el registro de partidos políticos locales.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/048/2025 aprobó la modificación del reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.
- XXVII. **Emisión de la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025 para la entrega de accesos al SIRPPL.** El catorce de mayo de dos mil veinticinco, la DEAP emitió la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025, dirigida a las personas representantes legales de las organizaciones ciudadanas procedentes en el proceso de registro como partidos políticos locales, en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1855/2025, mediante el cual la DEPPP del INE remitió las cuentas y contraseñas para el uso del SIRPPL. En dicha circular se solicitó a las personas representantes legales acudir a las oficinas de la DEAP para la entrega de los accesos correspondientes.
- XXVIII. **Entrega de cuentas y contraseñas del SIRPPL a las organizaciones ciudadanas.** En cumplimiento a lo establecido en la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025, la DEAP realizó la entrega de las cuentas de usuario y contraseñas para el uso del SIRPPL a las organizaciones ciudadanas procedentes, mediante los oficios siguientes:

Organización	No. de Oficio	Fecha de Entrega
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	IEPC.SE.546.2025	20 de mayo de 2025
Movimiento Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.	IEPC.SE.547.2025	20 de mayo de 2025
Demócrata de Chiapas A.C.	IEPC.SE.549.2025	30 de mayo de 2025
Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	IEPC.SE.550.2025	21 de mayo de 2025
Tuxtla con Trabajo Fuerza y Corazón A.C.	IEPC.SE.551.2025	21 de mayo de 2025
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	IEPC.SE.552.2025	16 de mayo de 2025
Asociación por la Esperanza Social A.C.	IEPC.SE.553.2025	21 de mayo de 2025

- XXIX. **Aprobación de reformas al reglamento interior.** El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/CG-A/100/2025, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó las reformas y adiciones al reglamento interior de este organismo electoral local, de conformidad con lo establecido en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado De Chiapas.
- XXX. **Aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2026.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/105/2025, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual del Instituto para el ejercicio fiscal 2026.
- XXXI. **Designación de la Consejera Presidenta del IEPC.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1162/2025, por el cual designó a la C. Marina Martha López Santiago como Consejera Presidenta del Consejo General del IEPC, por un periodo de siete años; misma que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de noviembre de ese mismo año, rindió la protesta de Ley correspondiente.
- XXXII. **Periodo vacacional del IEPC.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/JGE-A/056/2025 la Junta General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el segundo periodo vacacional para el ejercicio 2025, comprendiendo del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, reanudándose las actividades el siete de enero del mismo año.
- XXXIII. **Acuerdo del Consejo General por el cual se aprobó la integración de Comisiones y Comité.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/CG-A/109/2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y



Comités, así como la creación de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional de este organismo electoral local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
Nombre	Cargo
C.E. Gloria Esther Mendoza Ledesma	Presidenta
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica
Una representación de cada partido político.	Integrante

XXXIV. Habilitación de días para trámites de las solicitudes de registro como Partido Político Local.

El diez de diciembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/JGE-A/062/2025 la Junta General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, habilitó los días 5,6 y 31 de enero de dos mil veintiséis, aplicando esta disposición única y exclusivamente para atender los trámites relacionados con las solicitudes de registro como Partido Político Local y/o Agrupación Política Local, que en su caso se presenten. En observancia a lo dispuesto en los Acuerdos IEPC/CG-A/290/2024 e IEPC/CG-A/108/2025 emitidos por el Consejo General de este organismo electoral local, en sesiones celebradas con fechas veinte de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

XXXV. Celebración de Asambleas Distritales y/o municipales constitutivas. A partir de los calendarios presentados por las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, en el periodo del diecinueve de marzo al veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco se celebraron las asambleas distritales y/o municipales en las que personal del Instituto dio fe de hechos de su celebración notificando en cada asamblea, la existencia o no del quorum preliminar. Los resultados de dichas asambleas se informaron de manera preliminar en el micrositio correspondiente disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/registro-partidos-politicos-locales>.

XXXVI. Celebración de Asambleas Locales Constitutivas. Las Asambleas Locales Constitutivas de las organizaciones de la ciudadanía se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36, numeral 1, del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, los cuales establecen que deberán celebrarse dentro del mes previo a la fecha límite para presentar la solicitud de registro, esto es en el mes de diciembre de dos mil veinticinco, con la asistencia de las personas delegadas electas en las asambleas distritales o municipales, y previa solicitud realizada con cinco días hábiles de anticipación, señalando hora, lugar y persona responsable, de conformidad con lo siguiente:

Organización	Fecha Programada	Hora inicio	Dirección	Quorum legal
Foro político plural chiapaneco A.C.	06/12/2025	11:30 hrs	Salones y jardines Tifarr. Carretera panamericana km 6.5 Col. Industrial, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	No
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	17/12/2025	13:00 hrs	Salón Durtmund Av. Jesús Cancino Casahonda, Fraccionamiento Las Arboledas, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	No
Foro político plural chiapaneco A.C.	20/12/2025	11:30 hrs	Carretera Chiapa de Corzo, A Tuxtla Km 6 Central Satelite	Si
Movimiento de esperanza y humanismo A.C.	20/12/2025	15:00 hrs	1a Avenida Sur Oriente 257 entre 1a Ote Sur y 1a Sur Ote. Frente a la Iglesia Cristiana "Solo Cristo Salva" Tuxtla Gutiérrez, Chis	Si
Movimiento humanista de Chiapas A. C	22/12/2025	11:30 hrs	Blvd. Belisario Domínguez, Sin Numero, Colonia Santa Elena. Tuxtla Gutiérrez, Chis	Si
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	29/12/2025	13:30 hrs	Salón Cukjama Av. 2a. Nte. Ote. s/n, Hidalgo, 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Si

XXXVII. Solicitud de cambio de emblema. El veintidós de diciembre de dos mil veinticinco a las 10:20 horas, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** presentó ante oficialía de Partes



del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, solicitud relativa al cambio de denominación preliminar como Partido Político Local, acompañada de la documentación correspondiente.

XXXVIII. **Segundo periodo vacacional del INE.** Durante el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, se suspendieron los cómputos, plazos y términos de todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación a cargo del INE, informado mediante circular INE/DEA/023/2025 del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

XXXIX. **Presentación de solicitudes de registro como Partido Político Local.** En el periodo de cinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, transcurrió el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía presentaran su solicitud formal para obtener el registro como partidos políticos locales. Atento a ello, mediante acta de Fe de Hechos IEPC/UTOE/I/008/2026, personal habilitado con fe electoral hizo constar que se recibieron las siguientes solicitudes:

Organización de la Ciudadanía	Fecha de presentación de solicitud de registro como PPL
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	09 de enero de 2026
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	16 de enero de 2026
Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.	21 de enero de 2026
Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	22 de enero de 2026

XL. **Informe a INE de la conclusión de afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, así como de la no presentación de solicitudes de garantía de audiencia y la conclusión de registros verificados preliminarmente.** El trece de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.033.2026, la DEAP informó al C. José de Jesús Baños Sánchez Subdirector de análisis y explotación de la información del padrón electoral del INE, con relación a las actividades que lleva a cabo la DERFE, en específico al uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", en relación con el proceso de Organizaciones en proceso de conformación como Partidos Políticos Locales, que habiendo concluido el periodo de captación para el proceso el 31 de diciembre de 2025, que de las organizaciones que captaron registros a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" NO se recibieron solicitudes de garantía de audiencia para la revisión de las afiliaciones enviadas al INE a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y no hay registros pendientes de verificación.

XLI. **Alcance a la solicitud formal de registro.** El veintiocho de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**" presentó, por conducto de la oficialía de Partes de este Instituto, escrito en vía de alcance a su solicitud formal de registro como Partido Político Local, mediante el cual anexó los Documentos Básicos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en versión impresa y digital, así como diversa documentación complementaria de las personas delegadas propietarias y suplentes.

XLII. **Solicitud de migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El treinta de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, la DEAP solicitó a la DERFE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, la migración de los registros captados por las personas Auxiliares mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.

XLIII. **Solicitud de estatus de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El diez de febrero de dos mil veintiséis, en seguimiento al oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, la DEAP solicitó a la DERFE, informar del estatus de la solicitud contenida en oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, relativa la migración de los registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil del portal web al SIRPPL (Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales).

XLIV. **Informe de estatus de la solicitud de migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El trece de febrero de dos mil veintiséis, la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/STN/4066/2026, mediante el cual informó que se encontraba realizando las



gestiones necesarias para llevar a cabo la compulsa y migración de las afiliaciones solicitadas por este Instituto y que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), celebraría una reunión para establecer fechas y procedimientos para el cierre de la Aplicación Móvil y la migración de la información a los sistemas correspondientes (SIRPP, SIRPPL y SIRAPN). Asimismo, precisó que, una vez concluidas dichas actividades, se notificaría formalmente a este Instituto.

- XLV. **Solicitud de fecha de reunión entre la DERFE y la DEPPP del INE.** El dieciocho de febrero de dos mil veintiséis la DEAP remitió oficio a la DEPPP del INE por el que solicitó el apoyo a fin de que se informara la fecha de reunión entre la DERFE y la DEPPP del INE relativa al cierre de aplicación Móvil y la migración de la información de los sistemas correspondientes (SIRPP, SIRPPL Y SIRAPN).
- XLVI. **Reunión entre DEAP y DERFE sobre el estatus de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis a las 17:00 horas se llevó a cabo reunión virtual entre personal de la DEAP y la DERFE del INE en la que medularmente la DERFE expuso que la reunión referida en el oficio INE/DERFE/STN/4066/2026 era para que la DERFE acordará con la DEPPP del INE, sobre los identificadores y folios de cada una de las organizaciones que presentaron solicitud de registro como partido político local para tener una adecuada migración de Aplicación Móvil del portal web al SIRPPL.
- XLVII. **DERFE informa sobre la conclusión de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, la DERFE informó que realizó la compulsa de los registros de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales, conforme a los numerales 9, inciso f), y 107 de los Lineamientos aplicables. Asimismo, precisó que se verificaron los registros captados a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", al no existir registros pendientes en Mesa de Control y/o en procesamiento.
- XLVIII. **Solicitud de cruce de afiliaciones a la DEPPP del INE.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.075.2026, la DEAP informó que el 23 de febrero se recibió correo electrónico de la DERFE, en el que comunicó haber realizado la compulsa de los registros captados mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", conforme a los Lineamientos aplicables; en consecuencia, y solicitó a la DEPPP efectuar el cruce de afiliaciones contra los padrones de partidos políticos nacionales y locales e informar el resultado correspondiente.
- XLIX. **Recepción de duplicidades de afiliaciones recibidas a través del portal web por parte de la DEPPP del INE.** El nueve de marzo de dos mil veintiséis, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026, signado por Yessica Alarcón Gongorá, Encargada de Despacho de la DEPPP del INE, mediante el cual informa los resultados del cruce de afiliaciones del resto de la entidad de las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPPL y los padrones de los Partidos Políticos, así como las duplicidades detectadas con motivo de dicho cruce.
- L. **Modificación del artículo 55, numeral 2 del Reglamento.** El diez de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/012/2026 aprobó la modificación al artículo 55, numeral 2 del reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.
- LI. **Notificación a los partidos políticos de las duplicidades de afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía y los padrones de dichos Institutos Políticos.** El once de marzo de dos mil veintiséis, la DEAP notificó sendos oficios IEPC.SE.DEAP.099.2026, IEPC.SE.DEAP.100.2026, IEPC.SE.DEAP.101.2026, IEPC.SE.DEAP.102.2026, IEPC.SE.DEAP.103.2026, por el que notificó a Morena, PVEM, RSP Chiapas, PT y PAN, respectivamente, las duplicidades notificadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026 y requirió a los partidos políticos para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, presentarán los originales de las 980 manifestaciones de voluntad de las personas ciudadanas señaladas en el presente oficio, así como en el documento anexo; dicho plazo feneció el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.



- LII. **Escrito de inconformidad en contra del acuerdo.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, la ciudadana Rocío del Carmen Farrera Ruiz, representante Legal de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. presentó escrito de inconformidad ante la Oficialía de partes del TEECH, en contra del acuerdo IEPC/CG-A/012/2026 por el que se aprobó la modificación realizada al artículo 55, numeral 2, el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales en el Estado de Chiapas. Registrándose el expediente con la clave TEECH/AG/001/2026
- LIII. **Correo electrónico del INE por el que requiere el envío de resultados de las diligencias de verificación para su actualización en el SIRPP.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, la DEAP recibió correo electrónico, suscrito por Damián Valdivia Aguilera, Supervisor de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales de la DEPPP del INE, mediante el cual solicitó el envío de la información recabada durante las diligencias en formato Excel, a efecto de que el área de sistemas del INE realizará las verificaciones correspondientes mediante bases de datos.
- LIV. **Notificación a la ciudadanía respecto de las duplicidades detectadas y consulta sobre su afiliación final.** En los periodos comprendidos del 24 al 27 de marzo y del 6 al 8 de abril de la presente anualidad, se llevaron a cabo diligencias dirigidas a la ciudadanía, con el propósito de que manifestara la organización o partido político en el que desea continuar afiliada, en términos de lo establecido en el numeral 122, inciso c), de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año dos mil veinticinco.
- LV. **Remisión de los resultados de la verificación de las afiliaciones al INE para su actualización en el SIRPPL.** El nueve de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.227.2026, la DEAP informó a la DEPPP los resultados obtenidos de las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias de verificación con la ciudadanía a fin de que dicha autoridad administrativa nacional realizará las verificaciones correspondientes en el SIRPPL conforme lo instruido en el del treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.
- LVI. **Correo electrónico del INE por el que informa de una actualización del SIRPPL y requiere que la verificación de duplicidades en el SIRPPL debe realizarse por el IEPC.** El trece de abril de dos mil veintiséis, la DEAP recibió correo electrónico, suscrito por Damián Valdivia Aguilera, Supervisor de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales de la DEPPP del INE, mediante el cual en relación al correo electrónico de treinta y uno marzo de dos mil veintiséis, respecto de la verificación en el SIRPPL; informó que el área de verificación de padrón había hecho las actualizaciones pertinentes en dicho sistema y que por lo tanto, la verificación de los registros que fueron enviados por el Instituto, debía ser verificadas en el SIRPPL por el propio IEPC y en su momento informar de la conclusión de dicha verificación.
- LVII. **Verificación de duplicidades en el SIRPPL.** Los días catorce y quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP con base en las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias realizadas en las que consultó la ciudadanía respecto de la afiliación final derivado de las duplicidades notificadas; realizó la verificación de los registros en el SIRPPL y remitió correo electrónico al INE respecto de la conclusión de dicha actividad.
- LVIII. **Notificación de afiliaciones preliminares a las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPL.** El quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP notificó a las organizaciones lo resultados preliminares de afiliaciones recibidas a través de asambleas y resto de la Entidad a fin de manifestar, en su caso, lo que a su derecho conviniera y en su caso, ejercieran la garantía de audiencia a más tardar el 27 de abril de la anualidad, apercibidos de que, en caso de no ejercerla, se tendría por precluido su derecho y en su momento se solicitaría al Instituto Nacional Electoral el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- LIX. **DEAP remite oficio a INE por el que informa que han concluido las actividades de verificación de duplicidades y solicita al INE el informe final.** El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.259.2026, remitido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la DEAP solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la emisión del dictamen



relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas de las cuatro organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Partido Político Local en el estado de Chiapas.

- LX. **TEECH confirma modificación del artículo 55, numeral 2 del Reglamento.** El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, derivado de la impugnación presentada por la representante legal de la organización Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, el TEECH resolvió el expediente TEECH/AG/001/2026, por el que confirmó el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2026, por el que el Consejo General había modificado el artículo 55, numeral 2 del Reglamento.
- LXI. **Requerimiento a la organización "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." relacionada con el nombre preliminar y emblema.** El ocho de mayo de dos mil veintiséis, mediante oficio **IEPC.SE.DEAP.276.2026**, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificó a la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** un requerimiento derivado del análisis efectuado a la denominación y emblema presentados dentro de su solicitud de registro como Partido Político Local, al advertirse elementos conceptuales, gráficos, cromáticos e identitarios que podrían generar asociación o confusión con elementos político-gubernamentales o partidistas existentes, particularmente respecto de la denominación anteriormente utilizada **"Cuarta Transformación de Chiapas"**, así como del nombre preliminar **"Humanismo Chiapaneco"** y el emblema presentado.
- LXII. **DEPPP notifica el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." su solicitud de registro como partido político local.** El catorce de mayo de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1624/2026, la DEPPP del INE, con fundamento en los artículos 10, numeral 2, inciso c), 17, numeral 2, y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, informó a este Instituto los resultados definitivos de la verificación de afiliaciones de la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, determinando que, de las **30 (treinta)** asambleas distritales celebradas, **20 (veinte)** cumplieron con el número mínimo de afiliaciones válidas exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la citada Ley, por lo que la organización alcanzó el mínimo de asambleas requerido para continuar con su procedimiento de registro como Partido Político Local. Asimismo, señaló que la organización obtuvo un total de **19,980 (diecinueve mil novecientos ochenta)** afiliaciones válidas, cifra superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, por lo que la DEPPP concluyó, que la organización cumple con el requisito de militancia establecido en la Ley General de Partidos Políticos.
- LXIII. **Comunicación de fecha, hora y lugar para celebración de Asamblea Extraordinaria.** El quince de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito suscrito por el C. Manuel de Jesús Vázquez Guzmán, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, mediante el cual informó la celebración de una Asamblea Extraordinaria a desarrollarse el día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis a las 10:00 horas, con la finalidad de someter a consideración de las personas delegadas acreditadas la propuesta de modificación de denominación, emblema y adecuaciones a los documentos básicos, derivado del requerimiento formulado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.276.2026.
- LXIV. **Celebración de Asamblea Extraordinaria.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** celebró la Asamblea Extraordinaria en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con asistencia de **18 personas delegadas** (15 propietarias y 3 suplencias), superando el quórum legal requerido. Durante su desarrollo fueron aprobadas por unanimidad la modificación de denominación, emblema y adecuaciones a los documentos básicos, **aprobando en dicha asamblea el nombre del partido político en formación bajo la denominación "Partido Humanista Chiapaneco (PHC)".**
- LXV. **Presentación de documentación aprobada por la Asamblea.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** presentó ante este Instituto la documentación aprobada durante la Asamblea Extraordinaria, consistente en la denominación **"Partido Humanista Chiapaneco (PHC)"**, emblema, adecuaciones a los documentos básicos, acta correspondiente y lista de asistencia, en atención al requerimiento formulado mediante oficio **IEPC.SE.DEAP.276.2026**.



- LXVI. **Oficio por el que la organización informa la celebración de Asamblea Extraordinaria.** El veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, mediante oficio **61.0526**, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, informó a este Instituto la celebración de una Asamblea Extraordinaria con personas delegadas, a desarrollarse el día veintitrés de mayo de dos mil veintiséis.
- LXVII. **Habilitación de día para la celebración de Asambleas Extraordinarias.** El veintidós de mayo de dos mil veintiséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo **IEPC/JGE-A/025/2026**, habilitó el día **sábado 23 de mayo de 2026**, exclusivamente para la celebración de asambleas extraordinarias de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- LXVIII. **Celebración de Asamblea Extraordinaria de la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** El veintitrés de mayo de dos mil veintiséis, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** celebró Asamblea Extraordinaria en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que fue verificada por personal del Instituto, así como Oficialía Electoral.
- LXIX. **Presentación de documentación derivada de Asamblea Extraordinaria.** El mismo El veintitrés de mayo de dos mil veintiséis, mediante oficio sin número, suscrito por la representación legal de la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, se presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto documentación en formato impreso y digital derivada de la Asamblea Extraordinaria, consistente en: Acuerdo MHC-AEE-02/26, orden del día, lista de asistencia y documentación relativa a la nueva denominación, emblema y adecuaciones aprobadas.
- LXX. **La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó mediante acuerdo **IEPC/CPAP/A-017/2026** el Dictamen relativo a la solicitud presentada por la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** y ordenó remitir al Consejo General.

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

Atribuciones y facultades del Instituto.

1. El artículo 41, Apartado A de la CPEUM, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se sujetarán a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Los cuales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.
2. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP establece que es atribución de los OPLE; registrar los partidos políticos locales.
3. Que el artículo 65 numerales 1 de la LIPEECH, establece que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, esta Ley y demás ordenamientos aplicables en materia electoral, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral, velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de su competencia cualquier violación a las mismas, intervenir, en el ámbito de su competencia, en los asuntos internos de los Partidos Políticos con registro o acreditación en el estado, limitando su intervención exclusivamente en los términos que establecen la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y esa Ley.
4. Que el artículo 65 numerales 2 de la LIPEECH, establece que entre los fines del Instituto está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la



realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la ley de participación ciudadana del estado de Chiapas y esa Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Todas las actividades del Instituto de Elecciones se realizarán con perspectiva de género.

5. Que el artículo 65, numeral 3 fracción XIV de la LIPEECH, determina que es atribución del Consejo General, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
6. Que conformidad con el artículo 66, de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General
7. Que de conformidad al artículo 67, de la LIPEECH numeral 1, el órgano superior de Dirección del Instituto de Elecciones es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. Que el artículo 73 numeral 3, fracción I, de la LIPEECH señala que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
9. Que por su parte, el artículo 74, numeral 1 fracción III de la LIPEECH prevé que la CPAP tiene dentro de sus atribuciones e las atribuciones siguientes: revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
10. Que en términos del artículo 92 fracción VI, de la LIPEECH, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto, señala entre las atribuciones de la DEAP, Verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes.
11. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP establece que es atribución de los OPL; registrar los partidos políticos locales.
12. Que a partir de lo previsto en el artículo 19 de la LGPP se advierte que el Instituto, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

13. Que el artículo 65 numeral 2 de la LIPEECH, establece que entre los fines del IEPC está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la ley de participación ciudadana del estado de Chiapas y esa Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la



participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Que el artículo 65, numeral 3 de la LIPEECH determina que es atribución del Consejo General, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
15. Que conformidad con el artículo 66, de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.
16. Que de conformidad al artículo 67, de la LIPEECH numeral 1, el órgano superior de Dirección del Instituto de Elecciones es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I de la LIPEECH, establece como atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
18. Que el artículo 92, fracción VI de la LIPEECH mandata que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas para obtener su registro como Partido Político Local y realizar las actividades pertinentes.
19. Que el artículo 28, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEECH.
20. Que el artículo 55, numeral 2 del Reglamento establece que el Consejo General, con base en el dictamen de la CPAP, resolverá la procedencia o improcedencia del registro del PPL, a más tardar a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como partido político local previsto en el numeral 138 de los Lineamientos de verificación."

Del derecho de asociación.

21. Que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, de igual manera establece que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
22. Que el artículo 16, de la Convención Americana de Derechos Humanos¹ establece que, todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. Así también establece que, el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Estableciendo que, lo dispuesto en ese artículo no impide la imposición de restricciones legales.

¹ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



23. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca. Las normas sobre derechos humanos se interpretarán según la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo la protección más amplia a las personas.
24. Que el artículo 9, de la CPEUM establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
25. Que de conformidad con el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que la ciudadanía puede Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
26. Que el artículo 41, párrafo segundo base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos señala que de Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...).

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
27. Que el artículo 22 fracción IV, de la Constitución Local, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.
28. Que el artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, menciona que la ciudadanía tendrá derecho a la afiliación a los partidos políticos que se ejercerá de manera personal, libre e independiente y sin coacción o violencia. Toda afiliación corporativa o de grupo será nula y sancionada por la Ley.
29. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
30. Que el artículo 30 de la LIPEECH, establece que la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la CPEUM, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Se reconocen como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas las siguientes:

- I. Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Partidos Políticos Locales.
- III. Partidos Políticos Nacionales.

31. Que el artículo 43 de la LIPEECH reconoce dos tipos de Partidos Políticos:



- I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional.
- II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante la autoridad electoral competente, tendrán personalidad jurídica, gozarán de los derechos y las prerrogativas, quedarán sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, esta Ley demás ordenamientos aplicables.

32. Que el artículo 45 de la LIPEECH establece que es facultad de las organizaciones de la ciudadanía en Chiapas, constituirse en partidos políticos locales; para que una organización tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en esa Ley, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el Título Segundo, Capítulo I de la LGPP.
33. Que el derecho de asociación en materia político electoral no es un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación política en materia política se encuentra sujeto a ciertas limitaciones y condicionantes. Lo anterior tiene apoyo en los criterios sostenidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/200211 y 29/200212, cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación:

"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral IEPC/CPAP/A-XXX /2026 12 está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 50., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 90. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral."

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción



o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

De los requisitos para la constitución como Partido Político Local

34. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Local, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
35. Que del contenido del artículo 10, numerales 1 y 2, inciso a) y b) de la LGPP, se advierte que las organizaciones de la ciudadanía de la entidad que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto.

Para que una organización de la ciudadanía sea registrada como partido político local, se deberá verificar que cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que norman sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.
 - b. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
36. Que a partir del contenido del artículo 11 de la LGPP, se advierte que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político local en Chiapas para obtener su registro deberá, informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente (2026) al de la elección de la Gubernatura.
 37. Que el artículo 13 numerales 1 y 2 de la LGPP, establecen que para el caso de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. b) La celebración de una



asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará: I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso; II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

38. Que el artículo 15 de la LGPP establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.
39. Que el artículo 17 numeral 1, de la LGPP establece que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
40. Que el artículo 18 numeral 1, de la LGPP establece que, para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.
41. Que el artículo 25 del Reglamento establece que declarada y notificada la procedencia para que las organizaciones de la ciudadanía continúen con el procedimiento al que se refiere el artículo que antecede, éstas dentro de los tres días hábiles posteriores notificarán a la DEAP, el calendario de las fechas y sedes de las asambleas ya sean distritales o municipales, en el que deberán indicar el nombre de las personas que fungirán como responsables de las asambleas.

Para llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, la organización de la ciudadanía deberá confirmar por escrito con al menos seis días hábiles de anticipación a la DEAP, informando la fecha, hora y lugar de la celebración, así como el nombre de la persona responsable de cada asamblea.

Para el desarrollo de las asambleas, las organizaciones de la ciudadanía privilegiarán el uso de espacios aptos para el adecuado tránsito y movilidad de personas con discapacidad, asimismo, deberán considerar las regulaciones de protección civil para garantizar que los espacios donde se desarrollen las asambleas sean seguros.

Las organizaciones de la ciudadanía que realicen una modificación a las fechas y sedes de las asambleas distritales o municipales, a las que se refiere el párrafo anterior, deberán notificarlo por escrito a la DEAP, con al menos seis días hábiles de anticipación a la fecha programada, quedando sujeto a valoración de la DEAP la aprobación de esa modificación. Cuando la solicitud de cambio sea en un plazo menor al antes indicado y el funcionario ya se encuentre en ruta para la realización de esa asamblea, la organización de la ciudadanía deberá cubrir el total de gastos generados (viáticos, pasajes, peaje y/o gasolina) a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que se le sea requerido el reembolso.



La organización de la ciudadanía sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Cuando dos o más organizaciones de la ciudadanía soliciten la realización de asambleas distritales o municipales en fechas coincidentes, o una misma organización solicite la realización de múltiples asambleas en el mismo día la DEAP verificará la disponibilidad del funcionariado y en caso de que no se cuente con la capacidad conforme el capital humano y el orden de prelación de las solicitudes recibidas, notificará en un plazo máximo de tres días a la organización por conducto de su representante a fin de que re programe alguna o algunas de las asambleas a realizar.

Para que se pueda llevar a cabo una asamblea distrital se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, para lo cual la DEAP publicará la cantidad líquida a la que ascienden dichos porcentajes en el micrositio habilitado para tal efecto y conforme el anexo 2 del Reglamento.

Para que se pueda llevar a cabo una asamblea municipal se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio, correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior y para lo cual la DEAP publicará la cantidad líquida a la que ascienden dichos porcentajes y en el micrositio habilitado para tal efecto y conforme el anexo 2 del Reglamento.

De la misma forma, el Instituto, deberá certificar que los concurrentes asistieron libremente, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del PPL en formación.

Las organizaciones de la ciudadanía a través de sus representantes acreditados podrán cancelar las asambleas municipales o distritales, por escrito debidamente fundado y motivado, presentado en la oficialía de partes de este Instituto, seis días hábiles antes de la celebración de la asamblea correspondiente, contadas a partir de la hora programada. En caso de que el término señalado venza en hora inhábil, la notificación de cancelación deberá realizarse, a través de los mecanismos que para tal efecto implemente la DEAP.

En las asambleas distritales o municipales, en las que asista personal de este Instituto a fin de realizar el registro de afiliados y certificación de las mismas, y la organización de la ciudadanía a través de sus representantes legales o responsables de la asamblea no hayan realizado la cancelación correspondiente en los términos del párrafo anterior o no se presenten al lugar en la fecha y hora programada o, presentándose, informen en ese momento la cancelación de la asamblea, la organización deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de los gastos erogados para llevar a efecto la certificación en la asamblea cancelada.

Lo anterior no será exigible en los casos que la organización de la ciudadanía acredite que fue por causa de fuerza mayor o caso fortuito validado por la DEAP, (Ej. Bloqueos, actos de violencia, sismos, condiciones climatológicas que impidan la celebración de la asamblea, tales como huracanes).

Cuando una organización de la ciudadanía, en un mismo municipio o distrito, según corresponda, en dos ocasiones de manera sucesiva e ininterrumpida, no obtenga el quórum requerido para la celebración de la asamblea, de persistir el interés por su realización, a partir de la tercera asamblea, deberá realizar el reembolso del monto erogado por la asistencia del personal del Instituto a la tercera asamblea sin quórum.

Para los efectos de los numerales que anteceden, la DEAP enviará a la Secretaría Administrativa un informe especificando los gastos erogados por el personal del Instituto, lo anterior, para que ésta lleve a cabo las gestiones necesarias para que la organización de la ciudadanía que se trate realice el reembolso respectivo.



dando cuenta de esto a la CPAP. El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que se le sea requerido el reembolso (por concepto de viáticos, combustible y/o peaje), en el supuesto que no dé cumplimiento a lo requerido se dará vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para efectos que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, que corresponda, en términos de lo que establece el artículo 300 fracción VI, de la LIPEECH, así como el artículo 92 fracción X del Reglamento Administrativo Sancionador.

Las organizaciones ciudadanas deberán reutilizar el material propagandístico que les sirva de insumo para la celebración de sus asambleas.

42. Que el artículo 28 del Reglamento establece que, para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de las inscritas en el padrón electoral que se haya utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta. Asimismo, para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:
- I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes la persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía y la persona funcionaria responsable del Instituto y personas funcionarias comisionadas del Instituto;
 - II. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al PPL en formación, deberán llevar consigo el original de su CPV para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la CPV corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.
 - III. Las CPV originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del INE emitidos al efecto.
 - IV. En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su CPV porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.
 - V. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del Instituto su CPV, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a generar la respectiva manifestación en formato electrónico, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante el personal del OPLE.
 - VI. Hecho lo anterior, se hará un conteo para comprobar la presencia de personas afiliadas equivalente al 0.26% de personas inscritas en el padrón electoral que haya sido utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior, que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma y que obra como anexo del presente;
 - VII. Una vez que la persona funcionaria del Instituto verifique la existencia del quórum le informará a la persona responsable de la asamblea por parte de la organización de la ciudadanía que existe quórum preliminar para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo del orden del día de la asamblea.

El responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía podrá solicitar a la persona funcionaria del Instituto un plazo de tolerancia de treinta minutos a fin de obtener el quórum legal y poder continuar con la celebración de la asamblea. La persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que las personas afiliadas conozcan previamente los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea, lo que se deberá hacer constar en la misma en el acta circunstanciada.

43. Que el artículo 29 del Reglamento establece que, agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior



y de no haber obtenido el mínimo o quórum legal de personas afiliadas a la asamblea distrital o municipal que corresponda la persona funcionaria del Instituto notificará a la persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía, que, ante la falta de quórum o mínimo de afiliados legal, la misma no será válida para efectos de la solicitud de registro, y que por lo tanto tiene el derecho a continuar con la reunión, pero sólo como un acto político sin efectos legales para su solicitud de registro. Hecho lo anterior, el personal del Instituto dará por concluida el acta circunstanciada, sin perjuicio para la autoridad. El funcionario del Instituto elaborará la referida acta circunstanciada por duplicado y entregará un tanto al representante de la organización de la ciudadanía y será resguardado en los expedientes de la DEAP.

44. Que el artículo 30 numeral 1 del Reglamento establece que, de cada asamblea distrital o municipal, la persona funcionaria habilitada con fe electoral deberá levantar un acta en la que se certificará al menos lo siguiente:
- I. El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;
 - II. Las acciones utilizadas por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPL en formación;
 - III. Que las personas asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto del PPL en formación;
 - IV. Que las personas que concurrieron a las asambleas eligieron a las personas delegadas propietaria y su suplencia que asistirán a la asamblea local constitutiva y los resultados de la votación por la cual fueron electos;
 - V. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el PPL de que se trate.
 - VI. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea se otorgaron o no dádivas o se realizaron o no coacciones para que las personas asistieron a la asamblea;
 - VII. Cualquier otro acto que dote de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
 - VIII. De ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la persona funcionaria designada o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos prohibidos por la LGPP, corresponderá a la CPAP ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, en razón de ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.
 - IX. Asimismo, de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes.
45. Que el numeral 4 de los Lineamientos de verificación establece que, el uso de la Aplicación Móvil a que se refieren los Lineamientos, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la cédula electrónica hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.
46. Que el numeral 5 de los Lineamientos de verificación establece que, durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los presentes Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización de la ciudadanía interesada envíe o entregue se considerarán **preliminares**, en tanto están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad y los cruces con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones en proceso de obtención de registro como



partido político nacional y/o local necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

47. Que del contenido del numeral 7 de los Lineamientos de verificación establecen que, el OPLE tiene las obligaciones siguientes:
- a) Recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía.
 - b) Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.
 - c) Proporcionar al INE la información relativa a las organizaciones de la ciudadanía que notificaron su intención y su procedencia.
 - d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRPPL a las organizaciones de la ciudadanía y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia.
 - e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
 - f) Configurar en el SIRPPL los requisitos de las asambleas y organizaciones, así como las leyendas de los formatos de afiliación.
 - g) Capturar en el SIRPPL la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones.
 - h) Poner a disposición de las organizaciones el formato correspondiente al FURA.
 - i) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la APP.
 - j) Asignar y operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los presentes Lineamientos.
 - k) Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.
 - l) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran.
 - m) Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
 - n) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal Web.
 - o) Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
 - p) Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.
 - q) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.
48. Que el numeral 10 de los Lineamientos de verificación establece que, las organizaciones de la ciudadanía tienen las obligaciones siguientes:
- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
 - b) Proporcionar al OPLE los datos que se le requiera para tener acceso al SIRPPL y al Portal Web.
 - c) Dar de alta en el Portal Web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación de las afiliaciones de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los Manuales.



- d) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del Sistema Informático, el cual deberá remitir al INE para la gestión correspondiente.
 - e) Informar a sus personas Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que se afilie a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
 - f) Resguardar el FURA debidamente requisitado en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las personas auxiliares en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, y en el que se incluya la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; adjuntando a dicho FURA y resguardando la fotocopia de la CPV de la persona auxiliar que lo haya suscrito.
 - g) Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus personas auxiliares para todos los fines necesarios.
 - h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.
 - i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
 - j) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.
 - k) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos de verificación, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
 - l) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación Móvil.
 - m) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
 - n) Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el OPLE, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro.
 - o) Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.
49. Que del contenido del numeral 108 de los Lineamientos de verificación se advierte que, para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de los supuestos señalados en el numeral 103 de los presentes Lineamientos, no se computarán las afiliaciones de la ciudadanía a una organización, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- a) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad en la cual la organización pretenda obtener su registro como PPL;
 - b) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja del Padrón Electoral;
 - c) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en el Padrón Electoral; y
 - d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una afiliación a favor de una misma organización, sólo se computará una.
50. Que el numeral 121 de los Lineamientos de verificación establece que, la DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás



organizaciones en proceso de constitución como PPL y PPN. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
 - b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la Aplicación Móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
 - c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPLE consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.
51. Que del contenido del numeral 122 de los Lineamientos de verificación establece que, la DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro (2026). En caso de identificarse duplicidades entre ellas, se estará a lo siguiente:
- a) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
 - b) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas de un partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la afiliación recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil, se privilegiará esta última.
 - c) Si se presenta alguno de los supuestos siguientes se estará al procedimiento que a continuación se indica:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea;
 - c.2) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil;
o
 - c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político.

En los supuestos señalados en los tres sub incisos anteriores, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el Instituto dará vista al partido político correspondiente a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presente el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate y se procederá como sigue:

- I.** Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.



II. Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, el OPLE consultará a la o el ciudadano, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicadas con los partidos políticos con registro vigente serán dadas de baja a partir de la notificación que realice el Instituto.

52. Que el numeral 123 de los Lineamientos de verificación, establecen que, en todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
53. Que el numeral 124 de los Lineamientos de verificación establecen que las personas representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante el OPLE lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.
54. Que el numeral 134 de los Lineamientos de verificación, establecen que, de forma adicional a lo previsto en el Lineamiento 124, a más tardar 40 días, posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPLE le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
55. Que el numeral 138 de los Lineamientos de verificación, establecen que, la DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el OPLE haya concluido las actividades precisadas en los capítulos anteriores, notificará mediante oficio al OPLE el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro. Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, Aplicación Móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.
56. **Del análisis de los requisitos relativos a la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía "Movimiento Humanista de Chiapas ", como Partido Político Local en el Estado de Chiapas.**

A efecto de realizar un análisis integral, ordenado y sistemático de los actos desarrollados dentro del procedimiento, así como de la documentación presentada por la organización ciudadana "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**", y verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos para la obtención del registro como Partido Político Local, el presente dictamen se desarrolla conforme a los apartados siguientes:

1. Actos previos a la solicitud de registro

- a) De la presentación y aprobación de escrito de intención
- b) Del acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
- c) Del desarrollo de las asambleas distritales.
- d) De la solicitud relacionada con la modificación de denominación y emblema.
- e) De la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

2. De la solicitud formal de registro como partido político local y actos posteriores

- a) De la solicitud formal de registro como Partido Político Local.
- b) Del escrito presentado en alcance a la solicitud formal de registro.



- c) De la compulsa de duplicidad de afiliaciones realizada por el INE.
- d) Del número de afiliaciones válidas obtenidas en las asambleas y verificadas por el INE.
- e) De la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios
- f) Del análisis de los documentos básicos de la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.": Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- g) Del requerimiento formulado a la organización ciudadana relacionado con la adecuación de la denominación y emblema.
- h) De la revisión de la documentación presentada derivado de la Asamblea Extraordinaria.

1. Actos previos a la solicitud de registro

- a) De la presentación y aprobación de escrito de intención

Como se señaló en el apartado de antecedentes, el treinta de enero de dos mil veinticinco, el ciudadano **Manuel de Jesús Vázquez Guzmán**, quien se ostenta como representante legal de la organización ciudadana denominada "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**", presentó ante Oficialía de Partes de este Organismo Público Local Electoral, mediante el formato aprobado por este Instituto, el escrito original de intención para constituirse como partido político local, acompañado de diversa documentación anexa, asignándole el número de folio 000152.

Derivado de la revisión y análisis del escrito de intención y de la documentación presentada por la referida organización ciudadana, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, se advirtieron diversas omisiones e inconsistencias, por lo que, en ejercicio de la garantía de audiencia prevista en el artículo 22 del Reglamento, se le requirió subsanar dichas observaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del citado ordenamiento.

Que del análisis y verificación del escrito de intención y de la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**", se advirtió que:

- a. La denominación de la organización ciudadana: "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**"
- b. Señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como número telefónico, correo electrónico y la persona autorizada para tal efecto.
- c. Indicó que el ciudadano **Manuel de Jesús Vázquez Guzmán** ostenta la representación legal de la organización ciudadana, conforme al acta constitutiva correspondiente.
- d. Señaló como denominación preliminar del partido político local a constituirse "**Cuarta Transformación de Chiapas**", así como sus siglas correspondientes "**4T**".
- e. Presentó el emblema, colores y pantones que identificarán a la organización ciudadana, mismos que la distinguen de otros partidos políticos con registro vigente.
- f. Indicó que el tipo de asambleas a celebrar serían **distritales**.
- g. Designó como persona responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros a la ciudadana **Mariana Arguello Pérez**.
- h. El escrito de intención fue presentado con firma autógrafa de la persona representante legal de la organización solicitante.

El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo IEPC/CPAP/A-009/2025, aprobó proponer al Consejo General la procedencia del escrito de intención presentado por la organización ciudadana "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**", a efecto de que continuara con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local

Derivado de lo anterior, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/035/2025, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, declaró procedente el escrito de intención presentado por la



organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, autorizándola para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local, en términos de la normatividad aplicable.

Que habiendo aprobado el Consejo General la procedencia del escrito de intención para continuar con los actos previos de solicitud de registro como Partido Político local, de la organización Ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, dicha organización presentó **calendario preliminar de las fechas y sedes de las asambleas distritales** correspondientes.

b) Del acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales

Que en términos de los artículos 13 y 14 de los lineamientos, el Instituto solicitó a través de la UTVOPL la generación de las cuentas institucionales de acceso de la organización **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, con el fin de proporcionarle a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal Web, previa captura de la información de la organización por parte del Instituto, a efecto de que esta se encuentre en aptitud de hacer uso de dichos sistemas.

Que mediante oficio IEPC.SE.550.2025, el 21 de mayo de 2025, se proporcionó a la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** a través de su representante legal el usuario y contraseña de acceso al SIRPPL y portal Web.

c) Del desarrollo de las asambleas Distritales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, mismos que han quedado transcritos en el apartado de considerandos del presente Acuerdo, se establece que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos locales deberán celebrar asambleas distritales o municipales, conforme a la modalidad que determinen, en el caso que nos ocupa, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas, A.C."** optó por la celebración de **asambleas distritales**.

Que, mediante escrito de fecha **siete de marzo de dos mil veinticinco**, la persona representante legal de la referida organización comunicó a este Instituto la **agenda preliminar para la realización de sus asambleas distritales**, indicando la sede, fecha, hora, domicilio de celebración y los datos de la persona responsable de cada una de ellas.

Que, de conformidad con el calendario presentado, la realización de las asambleas distritales inició el **veintiuno de marzo de dos mil veinticinco** y concluyó el **veinte de diciembre de dos mil veinticinco**; sin embargo, durante el desarrollo del proceso algunas de ellas fueron objeto de **modificaciones, reprogramaciones o cancelaciones**, circunstancias que fueron notificadas oportunamente a este Instituto en términos de la normativa aplicable.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento aplicable, con relación a los numerales **11, 12 y 13 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas**, el **Secretario Ejecutivo de este Instituto delegó facultades a personas servidoras públicas adscritas a este Organismo Electoral**, con la finalidad de que asistieran a las asambleas programadas por la organización ciudadana para **verificar y certificar su celebración**, levantando para tal efecto las **actas circunstanciadas correspondientes**, en ejercicio de la función de **oficialía electoral**.

Que, en ese contexto, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas, A.C."** programó **treinta asambleas distritales** durante el periodo comprendido entre el **veintiuno de marzo de dos mil veinticinco y el veinte de diciembre de dos mil veinticinco**, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:



Organización Ciudadana	Tipo de asamblea	Asambleas requeridas	Asambleas desarrolladas	Asambleas sin quórum	Asambleas sin quórum por duplicidades	Asambleas con quórum preliminar
Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	Distrital	16	30	7	3	20

Derivado de las asambleas en las que existió quórum legal preliminar, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro del plazo de un día hábil siguiente a la celebración de cada asamblea, realizó la carga de los archivos generados por el sistema en sitio en el sistema en línea de Registro de Partidos Locales del INE, con la información de los afiliados asistentes a la asamblea de que se trate.

A la conclusión de cada asamblea, hubiera o no alcanzado el quórum requerido en términos de la Ley General de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, realizó la captura en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) de la información correspondiente a las personas asistentes, verificando que el número de registros cargados coincidiera con las afiliaciones recabadas mediante los mecanismos digitales autorizados.

Hecho lo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes, este Instituto, mediante los correos electrónicos correspondientes, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que la información había sido incorporada al SIRPPL, a efecto de que se llevara a cabo la compulsa respectiva contra el padrón electoral y el denominado "libro negro", a través de la verificación de los datos de las personas afiliadas recabadas en las asambleas, tomando como base la clave de elector.

Una vez realizada la compulsa contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral efectuó la verificación y cruce de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones ciudadanas en proceso de constitución y partidos políticos con registro vigente, comunicando a este Instituto los resultados obtenidos, a efecto de identificar posibles duplicidades, inconsistencias o supuestos de improcedencia de afiliaciones.

Derivado del procedimiento de revisión, validación y compulsa efectuado por la autoridad nacional electoral, fueron identificadas afiliaciones que no resultaron procedentes para su validación, por actualizarse diversos supuestos previstos en la normativa aplicable, entre ellos registros duplicados, personas no localizadas en el padrón electoral, afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, registros con inconsistencias y otros supuestos de exclusión determinados por la autoridad competente.

De las constancias que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y una vez concluido el procedimiento antes referido, se advierte que los resultados finales derivados de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización ciudadana "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**" fueron los siguientes:

- Afiliaciones registradas en asambleas: 18,355
- Afiliaciones en resto de la entidad: 4,375
- Personas que no pertenecen a la entidad: 8
- Afiliaciones no válidas: 1,143
- Afiliaciones duplicadas con partidos políticos: 5
- Afiliaciones válidas en asambleas: 12,824

Asimismo, de la verificación efectuada respecto de las afiliaciones en el resto de la entidad, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1624/2026, el Instituto Nacional Electoral informó que la organización ciudadana obtuvo 7,156 afiliaciones válidas, integradas por 3,457 afiliaciones por Captura en Sitio y 3,699 mediante aplicación móvil, obteniéndose un total general de 19,980 afiliaciones válidas, cifra superior al mínimo legal exigido.



d) De la solicitud relacionada con la modificación de denominación y emblema.

El veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió en oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, solicitud presentada por la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, relativa al cambio de denominación preliminar como Partido Político Local, acompañada de la documentación correspondiente.

La documentación referida fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para su revisión integral, en conjunto con la solicitud de registro presentada, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la documentación aportada por la organización. Lo anterior, a fin de determinar si la organización acreditó o no el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral aplicable. Los resultados de dicha verificación se detallan en el apartado denominado **"VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS"** del presente documento.

e) De la celebración de la Asamblea Local Constitutiva

El 01 de diciembre de 2025, la organización ciudadana denominada **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** solicitó la programación de su asamblea estatal constitutiva, a la cual asistirán las personas delegadas propietarias o, en su caso, sus respectivas suplencias, previamente electas en las asambleas distritales.

En atención a lo anterior, el 22 de diciembre de 2025, dicha organización celebró su asamblea estatal constitutiva, con la asistencia de 20 personas delegadas propietarias y 14 suplentes, correspondientes a diversos distritos electorales, quienes fueron electos y aprobados en las asambleas distritales celebradas en, al menos, las dos terceras partes de los distritos del Estado de Chiapas (16), asentándose dichas circunstancias mediante acta **IEPC/SE/UTOE/XXXV/248/2025** levantada bajo la fe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto.

El siguiente cuadro contiene los datos relativos a dicha asamblea:

Fecha de celebración	Quorum requerido	Distritos representados	Delegadas y Delegados presentes	Validación de la asamblea
22 de diciembre de 2025	16	21	34	Si cumplió

2. De la solicitud formal de registro como partido político local y actos posteriores

a) De la solicitud formal de registro como Partido Político Local.

Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana denominada **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** presentó ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por conducto de la Oficialía de Partes, solicitud formal de registro como Partido Político Local, señalando en su escrito que: "acompañaba, en versión impresa y digital, sus Documentos Básicos, consistentes en la **Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, aprobados por la propia Organización en su Asamblea Estatal Constitutiva."

Dicha solicitud fue turnada a la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas** para su revisión y análisis correspondiente; no obstante, durante la verificación preliminar de la documentación que integraba el expediente, se advirtió que los Documentos Básicos referidos en el escrito de solicitud no obraban físicamente anexos al expediente respectivo, localizándose únicamente diversa documentación presentada por la organización ciudadana, consistente en:

1. Solicitud formal de Registro como Partido Político
2. Actas de las asambleas celebradas en los distritos y de la asamblea local constitutiva correspondiente
3. Manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señaló que: *"las listas de afiliaciones con los que cuenta en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, de 31 artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos de conformidad con los Lineamientos de verificación."*



4. Copia simple del Acta de Asamblea Estatal en cumplimiento a los transitorios de sus Estatutos.

b) **Del escrito presentado en alcance a la solicitud formal de registro.**

Con el objeto **subsana**r la omisión advertida por la propia organización, y de la revisión inicial de la solicitud presentada, el 28 de enero de 2026, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó escrito en vía de alcance a su solicitud formal de registro, mediante el cual anexó la documentación omitida, consistente en:

- Los Documentos Básicos como Partido Político Local, en versión impresa y digital;
- Copia simple de la credencial para votar de las personas delegadas propietarias y suplentes; y
- Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas delegadas propietarias y suplentes.

Asimismo, en dicho escrito la organización ciudadana manifestó que los Documentos Básicos presentados correspondían a aquellos aprobados durante la **Asamblea Local Constitutiva**, celebrada dentro del procedimiento de constitución como Partido Político Local, así como a la documentación previamente presentada ante este Instituto.

c) **De la compulsión de duplicidades de afiliaciones realizada por el INE.**

El treinta de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, la DEAP solicitó a la DERFE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, la migración de los registros captados por las personas Auxiliares mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.

El veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, la DERFE informó que realizó la compulsión de los registros de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales, conforme a los numerales 9, inciso f), y 107 de los Lineamientos aplicables. Asimismo, precisó que se verificaron los registros captados a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", al no existir registros pendientes en Mesa de Control y/o en procesamiento.

El nueve de marzo de dos mil veintiséis, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026, signado por Yessica Alarcón Gongorá, Encargada de Despacho de la DEPPP del INE, mediante el cual informó los resultados del cruce de afiliaciones del resto de la entidad de las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPPL y los padrones de los Partidos Políticos, así como las duplicidades detectadas con motivo de dicho cruce.

El once de marzo de dos mil veintiséis, la DEAP notificó sendos oficios IEPC.SE.DEAP.099.2026, IEPC.SE.DEAP.100.2026, IEPC.SE.DEAP.101.2026, IEPC.SE.DEAP.102.2026, IEPC.SE.DEAP.103.2026, por el que notificó a Morena, PVEM, RSP Chiapas, PT y PAN, respectivamente, las duplicidades notificadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026 y requirió a los partidos políticos para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, presentaran los originales de las 980 manifestaciones de voluntad de las personas ciudadanas señaladas en el presente oficio, así como en el documento anexo; dicho plazo feneció el 19 de marzo de 2026.

Con base en lo anterior, en los periodos comprendidos del 24 al 27 de marzo y del 6 al 8 de abril de la presente anualidad, se llevaron a cabo diligencias dirigidas a la ciudadanía, con el propósito de que manifestara la organización o partido político en el que desea continuar afiliada, en términos de lo establecido en el numeral 122, inciso c), de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.

Con base en lo anterior, el nueve de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.227.2026, la DEAP informó a la DEPPP los resultados obtenidos de las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias de verificación con la ciudadanía a fin de que dicha autoridad administrativa nacional realizara las verificaciones correspondientes en el SIRPPL conforme lo instruido mediante correo electrónico.



Los días catorce y quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP con base en las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias realizadas en las que consultó la ciudadanía respecto de la afiliación final derivado de las duplicidades notificadas; realizó la verificación de los registros en el SIRPPL y remitió correo electrónico al INE respecto de la conclusión de dicha actividad.

El quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP notificó a la organización los resultados preliminares de afiliaciones recibidas a través de asambleas y resto de la Entidad a fin que en su caso manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso, ejercieran la garantía de audiencia a más tardar el 27 de abril de la anualidad, apercibidos de que, en caso de ejercerla, se tendría por precluido su derecho y en su momento se solicitaría al Instituto Nacional Electoral el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL; sin embargo dicha organización no hizo uso de dicha garantía.

d) Del número de afiliaciones válidas obtenidas en las asambleas y resto de la Entidad conforme al informe del INE

En oficio **IEPC.SE.DEAP.259.2026**, de fecha **veintiocho de abril de dos mil veintiséis**, remitido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la emisión del dictamen relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**; a lo que, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1624/2026**, de fecha **trece de mayo de dos mil veintiséis**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó los resultados definitivos de la verificación de afiliaciones, indicando que la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** obtuvo un total de **19,980 (diecinueve mil novecientos ochenta) personas afiliadas válidas**, cantidad superior al mínimo requerido equivalente al **0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, correspondiente a 10,418 (diez mil cuatrocientas dieciocho) personas ciudadanas.**

Asambleas distritales realizadas por la organización "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", para obtener el registro como Partido Político Local										
No.	Fecha	Distrito	Registradas	Resto entidad	No pertenecen	No válidas	Duplicadas PP	Válidas	Requeridas	
1	21/03/2025 15:30	Dtto.18-TAPACHULA	954	12	0	64	0	878	490	
2	28/03/2025 16:00	Dtto.19-TAPACHULA	701	75	0	31	1	594	467	
3	11/04/2025 16:00	Dtto.15-TONALÁ	561	4	0	24	0	533	494	
4	12/04/2025 15:00	Dtto.16-HUIXTLA	411	411	0	0	0	0	476	
5	02/05/2025 11:00	Dtto.17-MOTOZINTLA	482	3	0	9	0	470	428	
6	03/05/2025 11:00	Dtto.16-HUIXTLA	895	20	1	106	1	767	476	
7	16/05/2025 11:00	Dtto.10-LA TRINITARIA	769	5	0	276	0	488	407	
8	17/05/2025 11:00	Dtto.1-TUXTLA GUTIÉRREZ	641	641	0	0	0	0	468	
9	23/05/2025 15:00	Dtto.2-TUXTLA GUTIÉRREZ	495	495	0	0	0	0	456	
10	07/06/2025 11:00	Dtto.6-COMITÁN	449	1	0	8	0	440	431	
11	28/06/2025 11:00	Dtto.22-CHAMULA	299	299	0	0	0	0	388	
12	05/07/2025 11:00	Dtto.3-CHIAPA DE CORZO	541	5	0	30	3	503	420	
13	19/07/2025 11:00	Dtto.22-CHAMULA	413	3	0	6	0	404	388	
14	02/08/2025 11:00	Dtto.11-BOCHIL	662	4	0	88	0	570	385	
15	08/08/2025 12:00	Dtto.12-PICHUCALCO	1,071	6	1	82	0	982	440	
16	16/08/2025 11:00	Dtto.14-CINTALAPA	594	8	1	38	0	547	442	
17	30/08/2025 11:00	Dtto.24-CHILÓN	1,107	3	0	32	0	1,072	398	
18	13/09/2025 11:00	Dtto.7-OCOSINGO	240	240	0	0	0	0	424	
19	20/09/2025 11:00	Dtto.23-VILLAFLORES	506	8	1	5	0	492	472	
20	27/09/2025 11:30	Dtto.8-SIMOJOVEL	1,105	1	0	8	0	1,096	398	
21	04/10/2025 11:30	Dtto.7-OCOSINGO	839	31	0	333	0	475	424	
22	25/10/2025 11:30	Dtto.21-VENUSTIANO CARRAN	294	294	0	0	0	0	415	
23	08/11/2025 11:00	Dtto.2-TUXTLA GUTIÉRREZ	539	19	1	1	0	518	456	
24	08/11/2025 11:30	Dtto.1-TUXTLA GUTIÉRREZ	762	8	2	0	0	752	468	
25	22/11/2025 11:00	Dtto.20-LAS MARGARITAS	443	443	0	0	0	0	429	
26	29/11/2025 11:00	Dtto.9-PALENQUE	317	317	0	0	0	0	418	
27	10/12/2025 11:30	Dtto.5-SAN CRISTÓBAL	776	49	1	1	0	725	392	
28	13/12/2025 11:30	Dtto.21-VENUSTIANO CARRAN	394	394	0	0	0	0	415	
29	13/12/2025 15:30	Dtto.9-PALENQUE	563	563	0	0	0	0	418	
30	20/12/2025 11:30	Dtto.21-VENUSTIANO CARRAN	532	13	0	1	0	518	415	
TOTAL			18,355	4,375	8	1,143	5	12,824		



Como se observa en el cuadro anterior, conforme al informe del INE, de las 30 (treinta) asambleas distritales que celebró la organización denominada **"Movimiento Humanista de Chiapas, A.C."**, 20 (veinte) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, 10 (diez) no reunieron dicho requisito, por lo que la organización en cita sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.

Es así que, del universo de afiliaciones verificadas, la organización ciudadana obtuvo 12,824 (doce mil ochocientos veinticuatro) afiliaciones válidas en las asambleas, ello conforme a lo establecido en el multicitado artículo 27, inciso a) de los Lineamientos de Verificación.

Ahora bien, por lo que ve a las afiliaciones en el resto de la entidad, atendiendo a lo establecido en el referido artículo 27, inciso b) de los Lineamientos de Verificación, las listas de afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad podían proceder de dos fuentes distintas: 1) la aplicación móvil; y, 2) el régimen de excepción; desde este momento se precisa que la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." no efectuó afiliaciones mediante el régimen de excepción.

De la información remitida por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1624/2026, se desprende que de las "Afiliaciones por Captura en Sitio", la organización ciudadana cuenta con un total de 3,457 (tres mil cuatrocientas cincuenta y siete) afiliaciones.

Tomando en consideración lo referido en los párrafos que anteceden, así como del análisis realizado por el Instituto Nacional Electoral para validar las afiliaciones de la organización que nos ocupa, y como del mismo oficio se desprende, los resultados obtenidos son los siguientes:

Tipo de afiliaciones	Total
Afiliaciones válidas en asambleas	12, 824
Captura en sitio	3,457
Captura mediante aplicación móvil	3,699
Total resto de entidad	7,156
Total preliminar de afiliaciones válidas	19,980

Cabe señalar, que la organización **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."** a través de su representación ha tenido acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) de manera permanente, por lo que ha podido consultar el estatus de las afiliaciones recabadas, así como el detalle de los nombres de las personas cuya afiliación no resulta válida para la organización, su situación registral y el motivo para no contabilizarla.

e) De la verificación de los requisitos legales y reglamentarios.

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral procede al análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, exigibles para la obtención del registro como partido político local, conforme a la tabla siguiente, integrada por cuatro apartados:

La **primera columna** contiene el requisito legal y su correlativo reglamentario objeto de análisis; la **segunda** refiere la documentación presentada por la organización ciudadana y que obra en los expedientes integrados por la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, mediante la cual se acredita el cumplimiento del requisito correspondiente; la **tercera** establece la determinación respecto a si la organización ciudadana acreditó o no el requisito analizado (**Sí/No**); y finalmente la **cuarta**, denominada **"Justificación"**, contiene las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la determinación emitida por esta autoridad electoral.



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>Artículo 46. de la LIPEECH numeral 1. 1. La organización de ciudadanas y ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto de Elecciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la legislación que al efecto resulte aplicable.</p> <p>Artículo 46. de la LIPEECH numeral 1. 1. La organización de ciudadanas y ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto de Elecciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la legislación que al efecto resulte aplicable.</p> <p>Artículo 43 del Reglamento. 1. Una vez que la organización de la ciudadanía haya realizado los actos previos para constituirse como PPL en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, podrá presentar su solicitud por escrito dirigido a quien ocupe la Presidencia del Consejo General y a través de la oficialía de partes y será remitida a la DEAP, para su revisión y análisis correspondiente</p>	<p>Solicitud formal de registro como Partido Político Local y escrito en alcance</p>	<p>Si</p>	<p>De las constancias que integran el expediente, se advierte que el veintidós de enero de dos mil veintiséis, el ciudadano Manuel de Jesús Vázquez Guzmán, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud formal de registro como Partido Político Local, dentro del plazo legal establecido.</p> <p>Asimismo, mediante escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil veintiséis, la organización presentó documentación en alcance a su solicitud, a efecto de complementar la información correspondiente.</p> <p>En ese sentido, se acredita que la solicitud formal de registro fue presentada por escrito, ante esta autoridad y dentro del mes de enero 2026, una vez concluidos los actos previos, cumpliendo con lo previsto en el artículo 46, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como en el artículo 43 del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p> <p>Por lo anterior, se tiene por acreditado el cumplimiento del presente requisito legal y reglamentario.</p>
<p>Artículo 10, numeral 2 inciso a) de la LGPP .</p> <p>Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esa Ley</p>	<p>Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, remitidos a esta autoridad electoral en forma impresa y en medio magnético.</p>	<p>Si</p>	<p>Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." presentó, junto con su solicitud formal de registro y documentación complementaria posterior, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que normarán su vida interna como partido político local, mismos que fueron aprobados por las personas afiliadas en las asambleas correspondientes y remitidos a esta</p>



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>Artículo 45. del Reglamento. 1. La solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá acompañarse de manera impresa la documentación siguiente: I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético; II. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por la persona funcionaria del Instituto III. Manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos de conformidad con los Lineamientos de verificación.</p>			<p>autoridad electoral en forma impresa y en medio magnético.</p> <p>Asimismo, obran en el expediente las actas de las asambleas distritales y de la Asamblea Local Constitutiva, certificadas por personal facultado de este Instituto, así como la manifestación suscrita por su representante legal mediante la cual señala que las listas de afiliaciones fueron debidamente remitidas a través de la aplicación informática y cargadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, conforme a los Lineamientos de verificación aplicables.</p> <p>De igual forma, obran en el expediente las adecuaciones y documentación presentadas con motivo de actuaciones posteriores desarrolladas dentro del procedimiento.</p> <p>En ese sentido, se acredita que la organización presentó los documentos básicos que normarán sus actividades, así como la documentación reglamentaria correspondiente, cumpliendo con lo previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 45 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.</p> <p>Por lo anterior, se tiene por acreditado el cumplimiento del presente requisito legal y reglamentario.</p>
<p>Artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP. Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por</p>	<p>Actas circunstanciadas de las asambleas distritales certificadas por personal del IEPC; registros capturados en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL); reporte de verificación del número de afiliaciones emitido por el INE.</p>	<p>Si</p>	<p>Del análisis de las constancias que integran el expediente, así como de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1624/2026, se advierte que la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." acreditó la celebración y validación</p>



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.</p> <p>Artículo 33, numeral 2, del Reglamento</p> <p>2. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización de la ciudadanía como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.</p>			<p>de 20 asambleas válidas de las 16 mínimas requeridas requeridas.</p> <p>Asimismo, de la verificación y compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación informática y los mecanismos previstos en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local, y conforme a lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1624/2026, la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." obtuvo un total de 19,980 (diecinueve mil novecientas ochenta) afiliaciones válidas, cifra que supera el mínimo requerido equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, el cual correspondía a 10,418 (diez mil cuatrocientas dieciocho) personas afiliadas.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad electoral considera acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, al haberse demostrado que la organización ciudadana cuenta con presencia territorial y número mínimo de personas afiliadas exigidos por la normativa aplicable.</p> <p>Por lo anterior, se tiene por acreditado el cumplimiento del presente requisito legal.</p>
<p>Artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:</p>	<p>Actas circunstanciadas de las asambleas distritales celebradas en presencia de personal facultado del Instituto.</p>	<p>Si</p>	<p>Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." acreditó la celebración de 20 Asambleas Distritales válidas, mismas que fueron desarrolladas en presencia de personal designado por este</p>



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p> <p>Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y</p> <p>Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.</p> <p>Artículo 30. del Reglamento.</p> <p>1. De cada asamblea distrital o municipal, la persona funcionaria habilitada con fe electoral deberá levantar un acta en la que se certificará al menos lo siguiente: I. El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación; II. Las acciones utilizadas por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPL en formación; III. Que las personas asistentes conocieron y</p>			<p>Instituto, quien, en ejercicio de sus atribuciones, certificó los actos desarrollados durante cada una de ellas mediante las actas correspondientes.</p> <p>Asimismo, de las constancias certificadas se advierte que se verificó el número de personas afiliadas asistentes requerido para cada asamblea; que las personas participantes suscribieron las manifestaciones formales de afiliación; que asistieron de manera libre; que conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes para la Asamblea Local Constitutiva.</p> <p>De igual forma, se acreditó la integración de las listas de afiliaciones con los datos previstos en la normativa aplicable, así como la inexistencia de intervención de organizaciones gremiales o de cualquier otra con objeto distinto al de constituir un Partido Político Local.</p> <p>En ese sentido, se considera acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, al haberse demostrado la celebración válida de las asambleas requeridas y el cumplimiento de las formalidades previstas por la normativa aplicable.</p>



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto del PPL en formación; IV. Que las personas que concurrieron a las asambleas eligieron a las personas delegadas propietaria y su suplencia que asistirán a la asamblea local constitutiva y los resultados de la votación por la cual fueron electos; V. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el PPL de que se trate. VI. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea se otorgaron o no dádivas o se realizaron o no coacciones para que las personas asistieron a la asamblea; VII. Cualquier otro acto que dote de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable. VIII. De ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la persona funcionaria designada o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos prohibidos por la LGPP, corresponderá a la CPAP ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, en razón de ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea. IX. Asimismo, de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes. 2. Incluirá como anexo o apéndices de las actas, los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea municipal o distrital, así como la lista de asistencia generada, y demás oficios y documentos con motivo de dichas asambleas.</p>			
	Acta circunstanciada de la Asamblea Local	Si	



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>Artículo 13, numeral 1, inciso b, fracciones I y II de la LGPP.</p> <p>1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar</p> <p>b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;</p> <p>Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;</p> <p>Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos,</p> <p>Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.</p>	<p>Constitutiva celebrada el 22 de diciembre de 2025; lista de asistencia de delegados propietarios y suplentes; aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p>		<p>De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." celebró su asamblea local constitutiva, en presencia de personal facultado por este Instituto, quien certificó su realización mediante el acta circunstanciada correspondiente, en ejercicio de la función de oficialía electoral.</p> <p>En dicha asamblea se contó con la asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes previamente electas en las asambleas distritales, quienes acreditaron su personalidad e identidad mediante la documentación correspondiente, verificando que dichas asambleas se celebraron conforme al orden del día señalado en la normatividad aplicable. Asimismo, las personas delegadas aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que regirán la vida interna del partido político local.</p> <p>En consecuencia, al haberse celebrado la asamblea local constitutiva en presencia de personal facultado por este Instituto, con la asistencia de las personas delegadas electas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso b), fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos.</p>
<p>Artículo 15, numeral 1. inciso a), de la LGPP.</p> <p>Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro,</p>	<p>Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por las personas afiliadas en las asambleas correspondientes, presentados en versión impresa y en medio magnético, así como documentación</p>		<p>Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", con motivo de su solicitud formal de registro y mediante documentación complementaria presentada posteriormente, exhibió la Declaración de Principios, Programa de Acción y</p>



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;</p> <p>Artículo 45, numeral 1, fracción I del Reglamento. La solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá acompañarse de manera impresa la documentación siguiente: I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;</p>	<p>complementaria presentada mediante escrito en vía de alcance.</p>		<p>Estatutos, en versión impresa y en medio magnético, mismos que fueron aprobados por las personas afiliadas en las asambleas correspondientes.</p> <p>Asimismo, mediante escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana presentó documentación en vía de alcance a efecto de complementar la integración de su expediente.</p> <p>De igual forma, obran en autos actuaciones posteriores mediante las cuales la organización presentó adecuaciones derivadas del desarrollo del procedimiento, mismas que serán objeto de análisis específico en apartados subsecuentes del presente dictamen.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad electoral considera acreditado que la organización acompañó a su solicitud de registro los documentos básicos exigidos por la normativa aplicable, en los términos previstos por el artículo 15, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 45, numeral 1, fracción I, del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, a excepción de la denominación y logotipo que identificará al partido político local, contenido en dichos documentos básicos, ello conforme al análisis que se desarrollará en apartados subsecuentes de este mismo acuerdo.</p>
<p>Artículo 15, numeral 1 inciso b) de la LGPP. 1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p>	<p>Listas de afiliaciones remitidas mediante la aplicación informática Apoyo Ciudadano-INE y cargadas al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL); manifestación firmada por el representante legal respecto del envío de dichas afiliaciones.</p>		<p>De la revisión de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." presentó lista de afiliaciones ante esta autoridad electoral a través de la aplicación informática y cargadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, conforme a los Lineamientos de verificación, lo cual fue manifestado formalmente por el</p>



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital.</p> <p>Artículo 45, numeral 1, fracción III del Reglamento. Manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con los que cuenta la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos de conformidad con los Lineamientos de verificación.</p>			<p>representante legal de la organización.</p> <p>En ese sentido, se acredita que la organización presentó las listas de afiliaciones en medio digital y cumplió con los mecanismos de registro y verificación establecidos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 45, numeral 1, fracción III del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p> <p>Por lo anterior, se tiene por acreditado el cumplimiento del presente requisito legal y reglamentario.</p>
<p>Artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP. 1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente</p> <p>Artículo 45, numeral 1, fracción II del Reglamento. La solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá acompañarse de manera impresa la documentación siguiente:</p>	<p>Actas certificadas de las asambleas distritales celebradas durante el proceso de constitución; acta circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva levantada por personal de la Oficialía Electoral del IEPC.</p>		<p>De la revisión de las constancias que integran el expediente, se advierte que la organización ciudadana “Movimiento Humanista de Chiapas A.C.” presentó las actas correspondientes a las asambleas distritales celebradas, así como el acta de la asamblea local constitutiva, mismas que fueron elaboradas y certificadas por personal facultado de este Instituto, en ejercicio de la función de oficialía electoral.</p> <p>Dichas actas contienen los elementos necesarios para acreditar la celebración de las asambleas conforme a la normatividad aplicable y forman parte de la documentación presentada junto con la solicitud formal de registro.</p> <p>En ese sentido, se acredita que la organización acompañó a su solicitud las actas de las asambleas distritales y de la asamblea local constitutiva, cumpliendo con lo previsto en el artículo 15, numeral 1,</p>



Requisito	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
II. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por la persona funcionaria del Instituto			inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 45, numeral 1, fracción II del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales. Por lo anterior, se tiene por acreditado el cumplimiento del presente requisito legal y reglamentario

f) **Del análisis de los documentos básicos de la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A. C."; declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos.**

Del análisis integral del expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la organización ciudadana "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**", se advierte que dicha organización presentó los documentos básicos consistentes en **Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, mismos que fueron aprobados por las personas afiliadas en las asambleas correspondientes y posteriormente objeto de adecuaciones derivadas de actuaciones desarrolladas durante el procedimiento de constitución como Partido Político Local.

Asimismo, obra en el expediente documentación derivada de la **Asamblea Extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis**, mediante la cual las personas delegadas asistentes aprobaron modificaciones relacionadas con la denominación, emblema y adecuaciones a los documentos básicos, las cuales fueron remitidas a esta autoridad electoral para su valoración dentro del procedimiento respectivo.

Ahora bien, el artículo **35 de la Ley General de Partidos Políticos** establece que los documentos básicos constituyen los instrumentos normativos que rigen la vida interna de los partidos políticos, al contener sus principios ideológicos, objetivos, mecanismos de organización y reglas internas de funcionamiento, por lo que su revisión debe realizarse atendiendo a criterios de legalidad, congruencia normativa, consistencia interna y observancia de los principios democráticos.

En ese sentido, el análisis de los documentos básicos debe efectuarse de manera integral y sistemática, verificando que exista correspondencia entre la **Declaración de Principios**, el **Programa de Acción** y los **Estatutos**, así como que éstos satisfagan los requisitos mínimos previstos en la normativa aplicable.

Por otra parte, respecto de las adecuaciones al nombre y logotipo que identificará al partido político en formación, aprobadas mediante **Asamblea Extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo del año en curso**, esta autoridad electoral advierte que su valoración no debe realizarse de manera aislada, sino a partir de un estudio integral respecto de su contenido, congruencia normativa, identidad partidista, denominación, emblema y demás elementos incorporados en los documentos básicos.

Precisado lo anterior, se procede al **análisis de los requisitos legales y reglamentarios de los documentos básicos** conforme a la tabla siguiente, integrada por tres apartados: la primera columna contiene el requisito legal objeto de análisis; la segunda desarrolla las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la determinación correspondiente; y la tercera refiere la observación relativa a su cumplimiento o incumplimiento, según corresponda.

1) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El artículo 37, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que la **declaración de principios** debe contener:



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	<p>Del análisis integral del documento denominado "Declaración de Principios" presentado por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas", se advierte que el documento establece el compromiso de conducirse conforme al marco constitucional y legal vigente, reconociendo la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto al Estado de Derecho, así como a las instituciones democráticas del país.</p> <p>Asimismo, se contempla que las acciones, objetivos y actividades del partido se desarrollarán dentro de los cauces legales y por la vía institucional, lo que refleja su sujeción al orden jurídico nacional.</p> <p>En ese sentido, el contenido de la Declaración de Principios es congruente con la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, al asumir el respeto al orden constitucional y al sistema democrático como base de su actuación.</p> <p>Se considera que el requisito se cumple, toda vez que la Declaración de Principios establece expresamente el compromiso de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones del Estado mexicano, en términos de lo previsto en el artículo 37, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Político.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	<p>Del análisis integral del documento denominado "Declaración de Principios" presentado por la Organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas", se advierte que la organización establece diversos postulados de carácter ideológico, en los que refiere su orientación hacia el fortalecimiento de la democracia, la promoción de la justicia social, el respeto a la dignidad humana, el impulso al desarrollo económico con sentido social, así como la búsqueda del bienestar colectivo y la participación ciudadana en los asuntos públicos.</p> <p>Asimismo, se identifican principios vinculados con el desarrollo social incluyente, la equidad, la transparencia, la responsabilidad pública y el fortalecimiento institucional.</p> <p>En ese sentido, el documento contiene elementos que permiten identificar los principios ideológicos de carácter político, económico y social que orientan la actuación del partido político en formación, los cuales constituyen la base doctrinaria de su actuación pública y su participación en la vida democrática.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico</p>	<p>Del análisis integral del documento denominado "Declaración de Principios" presentado por la Organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas", se observa que la organización manifiesta su compromiso de conducirse con independencia y apego al orden constitucional y legal, así como su actuación dentro del marco de la soberanía nacional y el respeto a las instituciones del Estado mexicano.</p>	<p>Sí cumple.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>Se considera que el requisito si cumple, en virtud de que la Declaración de Principios establece la autonomía e independencia de la organización, así como su actuación dentro del marco constitucional y legal mexicano, lo cual resulta acorde con lo previsto en el artículo 37, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Político.</p>	
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p>Del análisis integral del documento denominado "Declaración de Principios" presentado por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas", se advierte que la organización manifiesta su compromiso con los valores democráticos, el respeto al Estado de Derecho, la participación ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Asimismo, se identifican principios orientados a promover la participación política mediante mecanismos institucionales y legales, así como el respeto a los derechos humanos y al orden constitucional. Estos elementos implican que la organización reconoce la vía democrática como el medio legítimo para alcanzar sus fines políticos.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Del análisis integral del documento denominado "Declaración de Principios" presentado por la Organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas", se advierte que la organización reconoce la importancia de la inclusión, la igualdad y el respeto a los derechos humanos como ejes rectores de su actuación política. Asimismo, se identifican postulados orientados a fomentar la participación ciudadana sin discriminación, promoviendo la inclusión de diversos sectores de la sociedad en la vida política del partido.</p> <p>En ese sentido, los principios contenidos en el documento son congruentes con la promoción de la igualdad sustantiva y la participación política en condiciones de equidad.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México;</p>	<p>Del análisis integral del documento denominado "Declaración de Principios" presentado por la Organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas", se advierte que el documento reconoce el respeto a los derechos humanos como uno de sus ejes fundamentales, así como la promoción de la participación ciudadana sin discriminación. Estos postulados constituyen una base congruente con la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en</p>	<p>Del análisis integral del documento denominado "Declaración de Principios" presentado por la Organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas", se advierte que el documento contempla el respeto a los derechos</p>	<p>Sí cumple.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	humanos, la igualdad entre mujeres y hombres y el rechazo a toda forma de discriminación, lo cual resulta congruente con los principios de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	

Se procede al análisis de los requisitos legales del contenido del **programa de acción** conforme la siguiente tabla que contiene

2) PROGRAMA DE ACCIÓN.

El artículo 38, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos prevé que el **programa de acción** determinará las medidas para:

Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	El documento presentado por la organización " Movimiento Humanista de Chiapas " denominado " Programa de Acción " contempla diversas medidas orientadas al fortalecimiento del sistema democrático, la promoción de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, el acceso a la justicia, la educación cívica y el fortalecimiento institucional, las cuales son congruentes con los objetivos generales de los partidos políticos, consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.	Sí cumple.
b) Proponer políticas públicas;	El documento presentado por la organización " Movimiento Humanista de Chiapas " denominado " Programa de Acción ", contempla diversas líneas de actuación orientadas al fortalecimiento institucional, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el acceso a la justicia, el desarrollo social y la participación ciudadana, lo cual constituye una base para la formulación de políticas públicas. Asimismo, se identifican propuestas relacionadas con el desarrollo económico, el bienestar social, la transparencia y el fortalecimiento democrático.	Sí cumple.
c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;	El documento presentado por la organización " Movimiento Humanista de Chiapas " denominado " Programa de Acción ", contempla como parte de sus objetivos el fortalecimiento de la cultura democrática, la participación ciudadana y la promoción de los valores, principios e ideales del partido, lo cual contribuye a la formación ideológica y política de sus militantes. Asimismo, se prevé la promoción de la educación cívica y la capacitación política como herramientas para fortalecer el compromiso democrático y la participación activa.	Sí cumple.
d) Promover la participación política de las personas militantes;	El documento presentado por la organización " Movimiento Humanista de Chiapas " denominado " Programa de Acción ", establece como parte de sus objetivos el fortalecimiento de la participación ciudadana y el involucramiento activo de las personas militantes en la vida democrática, así como en los procesos políticos y electorales. Asimismo, contempla acciones orientadas a incentivar la organización, el compromiso social y la participación en actividades partidistas y en la toma de decisiones internas, lo cual contribuye al ejercicio pleno de los derechos políticos de su militancia.	Sí cumple.
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;	El documento presentado por la organización " Movimiento Humanista de Chiapas " denominado " Programa de Acción ", contempla dentro de sus objetivos el impulso a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la promoción de la participación política de las mujeres en condiciones de equidad. Asimismo, establece el compromiso de fortalecer la inclusión y la participación activa de las mujeres en la vida política y en los espacios de toma de decisiones. Sin embargo, no se identifican de manera clara y específica los mecanismos concretos mediante los cuales se garantizará el acceso de las mujeres a cargos internos, ni los programas formales para la formación, capacitación y desarrollo de liderazgos políticos femeninos.	Sí cumple.



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	El documento presentado por la organización "Movimiento Humanista de Chiapas" denominado "Programa de Acción", establece como parte de sus objetivos el fortalecimiento de la participación política de las personas militantes, así como su involucramiento en las actividades del partido y en los procesos democráticos. Asimismo, se hace referencia a la promoción de la participación ciudadana y al impulso de la organización política. No obstante, no se advierten de manera específica los mecanismos, estrategias o programas concretos orientados a la capacitación electoral, formación operativa, o preparación técnica de la militancia para su participación activa en los procesos electorales, tales como actividades de promoción del voto, representación ante órganos electorales, o integración de estructuras electorales.	Sí cumple.

A continuación, se procede al análisis de los requisitos legales del contenido en los "Estatutos" conforme la siguiente tabla que contiene tres columnas, la primera refiere al **requisito legal a analizar**, la segunda columna contiene las **consideraciones de hecho y de derecho que justifican la determinación de si la organización cumple o no con el requisito legal** y la tercera columna la **observación de cumplimiento o incumplimiento en su caso**.

3) ESTATUTOS

El artículo 39 numeral 1 de la LGPP, en correlación con el Reglamento, señalan que los **estatutos** contendrán, por lo menos:

Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Incisos b) y c). Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>Art. 48, numeral 3 del Reglamento. Formas de afiliación: a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP; c) Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades; d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor</p>	<p>De la revisión del documento denominado "Estatutos", presentado por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", se advierte que, en los artículos del 9 al 13, se establecen los procedimientos para la afiliación de sus integrantes, señalando que ésta deberá realizarse de manera individual, libre, voluntaria y pacífica, mediante la manifestación formal de la voluntad de la ciudadanía interesada en formar parte del Partido Político Local, cumpliendo con los requisitos y mecanismos previstos en su normativa interna.</p> <p>Asimismo, en el artículo 7, establece que, las personas militantes tienen los siguientes derechos: I. Solicitar, refrendar o renunciar su afiliación como miembro del Partido; II. Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido; III. Participar por medio de personas delegadas en Asamblea Estatal en la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones; IV. Participar en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular e integración de los órganos del Partido; V. Postularse en los procesos internos a cargos de elección popular e integración de los órganos partidistas, sea como dirigentes o integrantes; VI. Participar en los temas relativos a la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido; VII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; VIII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; IX. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido; X. Recibir la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes, en cualquiera de sus modalidades; XI Tener acceso a la jurisdicción interna de Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos a través de la Defensoría de los Militantes del partido Humanista Chiapaneco; XII. Impugnar ante los Tribunales Electorales federales o locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales y XIII. Los demás derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano, el artículo 40 de</p>	Sí cumple.



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;</p> <p>e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,</p> <p>f) La obligación de llevar un registro de afiliaciones del Partido Político.</p>	<p>la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.</p> <p>Así también el artículo 8, de los Estatutos contemplan de manera expresa las obligaciones de las personas militantes y dirigentes tienen las siguientes obligaciones: I. Asumir, respetar y cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia y demás Reglamentos que emitan los órganos del Partido; Participar en forma permanente en la realización de los objetivos del Partido, a través de las diferentes plataformas digitales creadas para este fin; II. Contribuir a las finanzas del Partido pagando las cuotas anuales que establezca el Reglamento correspondiente, dentro de los límites que impongan las Leyes y acuerdos de las autoridades electorales en la materia; III. Observar, respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; IV. Actuar con apego a los principios de democracia interna, la ética pública, respeto, igualdad, honorabilidad, equidad, honestidad y transparencia que promueve el Partido; V. Abstenerse de cualquier expresión, que calumnie a las personas, o constituyan acciones o conductas por comisión u omisión, que implique discriminación, acoso o violencia contra las mujeres en razón de género dentro o fuera del Partido; VI. Asistir y participar en las reuniones convocadas por los órganos del Partido; VII. Mantener la cohesión, disciplina y lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria; VIII. Asistir a los cursos de formación y capacitación a los que fueran convocados, en cualquiera de sus modalidades; IX. Mantener sus datos actualizados en el Registro Estatal de Militantes del partido Humanista Chiapaneco, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral; X. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos competentes partidarios; y XI. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales que emita el Partido.</p> <p>Del mismo modo, se advierte que los Estatutos, regulan: Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades (artículo 6); La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad (artículo 5); el derecho a la información (artículo 14); la libertad de expresión (artículo 5); y el libre acceso y salida de los afiliados del partido (artículo 6); La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos (artículos 15 y 16); y, La obligación de llevar un registro de afiliaciones del Partido Político (artículo 8 fracción X).</p> <p>En ese sentido, al establecerse en los Estatutos los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, conforme a los principios de afiliación individual, libre y pacífica, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>	
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP.</p> <p>Inciso d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>Art. 48, numeral 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual</p>	<p>De la revisión del documento denominado "Estatutos", presentado por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", se advierte que la estructura orgánica del partido se encuentra expresamente regulada en el Título Segundo, denominado "De la estructura orgánica del Partido", en el cual se establecen los órganos que integran su organización interna, así como sus atribuciones, integración y funcionamiento.</p> <p>En particular, los Estatutos en su artículo 19, contemplan los siguientes órganos internos:</p> <p>a) Asamblea Estatal, reconocida como la máxima autoridad del partido, con facultades deliberativas y de toma de decisiones fundamentales, integrada por personas delegadas electas en las asambleas correspondientes, lo que garantiza la representación de la militancia.</p> <p>b) Comité Estatal, como órgano de dirección y representación política del partido, con facultades ejecutivas, encargado de implementar las decisiones adoptadas por la Asamblea Estatal y conducir las actividades ordinarias del partido.</p>	<p>Sí cumple.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con personas de todos los distritos o municipios del Estado o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;</p> <p>b) Un Comité Estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;</p> <p>h) Contar con comités o equivalentes en los distritos o municipios con facultades ejecutivas;</p> <p>i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto en su caso que</p>	<p>c) Coordinación de Finanzas y Administración, como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido, así como del control, supervisión y rendición de cuentas conforme a la normatividad electoral aplicable.</p> <p>d) Comisión de Procesos Internos, como órgano colegiado responsable de organizar, conducir y supervisar los procedimientos para la integración de los órganos internos y la selección de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando el cumplimiento de los principios democráticos.</p> <p>e) Órgano de justicia intrapartidaria, encargado de conocer y resolver los medios de impugnación y controversias internas, garantizando el acceso a la justicia partidaria bajo los principios de independencia, imparcialidad y legalidad.</p> <p>así también en ese mismo artículo establecen la existencia en su estructura de órganos internos Auxiliares, que por sus características temporales o continuos son: i. Instituto de Formación Política; i. Instituto de la Promoción a la participación y defensa de las mujeres; iii. Organizaciones Adherentes; iv. Jóvenes Transformadores; y v. Consejos Técnicos.</p> <p>Asimismo, los Estatutos prevén la existencia de órganos y estructuras partidistas en los ámbitos distrital y municipal, encargados de ejecutar las actividades del partido en sus respectivas demarcaciones territoriales, fortaleciendo su organización territorial.</p> <p>De igual forma, se contemplan disposiciones relativas a los órganos encargados de la capacitación cívica y política, así como aquellos responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>Lo anterior permite advertir que el partido político establece una estructura orgánica completa, funcional y acorde con los principios democráticos que rigen la vida interna de los partidos políticos.</p> <p>En ese sentido, al establecerse de manera expresa la integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos internos que conforman la estructura orgánica del Partido Político Local, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48, numeral 3, fracción III del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>	



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>organice la elección de sus órganos de dirección; y,</p> <p>j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.</p>		
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>Art. 48, numeral 3, fracción V, incisos de la a) a la o) del Reglamento. a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos; b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos; c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas; d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas; e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político; f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios; g) La posibilidad de revocación de cargos; h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos; i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;</p>	<p>De la revisión del documento denominado "Estatutos", presentado por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", se advierte que las normas y procedimientos democráticos para la integración, funcionamiento y renovación de sus órganos internos se encuentran expresamente regulados en el , así como en los capítulos subsecuentes en los que se describen los órganos de dirección, ejecución, control y justicia intrapartidaria.</p> <p>En particular, los Estatutos establecen en su artículo 19 como órganos internos, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La Asamblea Estatal, como máxima autoridad deliberativa del partido; ○ El Comité Estatal, como órgano ejecutivo y de representación política; ○ La Coordinación de Finanzas y Administración, como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros; ○ La Comisión de Procesos Internos, como órgano responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos y la selección de candidaturas; ○ El órgano de justicia intrapartidaria, encargado de resolver los conflictos internos conforme a la normatividad partidista. <p>Asimismo, los Estatutos establecen expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los órganos internos; ✓ Los procedimientos para su integración y renovación periódica, mediante mecanismos democráticos; ✓ La observancia del principio de paridad de género en la integración de los órganos internos; ✓ Las reglas relativas a la emisión de convocatorias, celebración de sesiones, quórum legal y toma de decisiones; ✓ La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la validez de las determinaciones; ✓ Los periodos de duración de los cargos partidistas; ✓ Los procedimientos que garantizan el funcionamiento democrático del partido. <p>De igual forma, se establecen disposiciones que regulan la organización interna del partido, las relaciones entre sus órganos, así como los procedimientos aplicables para su funcionamiento, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y democracia interna.</p> <p>Lo anterior permite advertir que los Estatutos contemplan un sistema normativo completo que regula la integración, funcionamiento y renovación de los órganos internos del partido político.</p> <p>En ese sentido, al establecerse en los Estatutos las normas, procedimientos, facultades y obligaciones de los órganos internos, así como los mecanismos democráticos para su integración y renovación, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48, numeral 3, fracción V, incisos a) al o) del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>	<p>Sí cumple.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;</p> <p>k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente</p> <p>l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;</p> <p>m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea estatal, distrital o municipal en forma ordinaria y extraordinaria;</p> <p>n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;</p> <p>o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;</p>		
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p>De la revisión del documento denominado “Estatutos”, presentado por la organización ciudadana “Movimiento Humanista de Chiapas A.C.”, se advierte que se establecen disposiciones orientadas a garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida interna del Partido Político Local, así como su acceso a cargos de dirección y representación.</p> <p>En particular, en el Título Segundo, relativo a la organización interna del partido, así como en el Título Cuarto, relativo a los procesos internos y selección de candidaturas, se establece que la integración de los órganos de dirección y representación del partido deberá observar el principio de paridad de género, garantizando la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de dirección, decisión y representación política.</p> <p>Asimismo, los Estatutos prevén que los procesos de selección de candidaturas deberán realizarse garantizando la igualdad de oportunidades y la paridad de género, lo cual constituye un mecanismo fundamental para promover la integración de liderazgos políticos de las mujeres.</p> <p>De igual forma, se reconoce el derecho de las mujeres afiliadas a participar en la vida interna del partido, acceder a cargos de dirección y ser postuladas a cargos de elección popular, sin discriminación alguna, fortaleciendo su desarrollo político y liderazgo dentro de la organización.</p> <p>Estas disposiciones permiten advertir la existencia de mecanismos normativos orientados a promover, garantizar y consolidar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, favoreciendo la integración de liderazgos políticos femeninos al interior del partido</p> <p>En ese sentido, al establecerse en los Estatutos mecanismos y procedimientos orientados a garantizar la participación y el acceso de las mujeres a los espacios de liderazgo político dentro del Partido Político Local, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, inciso f) de la Ley</p>	<p>Sí cumple.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
	General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.	
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>De la revisión del documento denominado "Estatutos", presentado por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", se advierte que este requisito se encuentra contemplado en el Título Tercero, relativo a los "Derechos, obligaciones y régimen disciplinario de las personas afiliadas, así como en el apartado correspondiente al órgano de justicia intrapartidaria", en el que se establecen disposiciones orientadas a garantizar el respeto irrestricto de los derechos de las personas afiliadas, bajo los principios de igualdad, no discriminación y paridad de género.</p> <p>En particular, los Estatutos reconocen el derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad en la vida interna del partido, así como a ejercer sus derechos político-electorales libres de cualquier tipo de violencia, discriminación o conducta que vulnere su dignidad o integridad.</p> <p>Asimismo, se establece la competencia del órgano de justicia intrapartidaria para conocer, investigar y resolver las conductas que constituyan infracciones a la normatividad interna, incluyendo aquellas que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, previendo la imposición de sanciones conforme a los procedimientos disciplinarios establecidos en los propios Estatutos.</p> <p>De igual forma, se contemplan mecanismos institucionales orientados a garantizar la paridad de género en la integración de los órganos internos y en la postulación de candidaturas, lo cual constituye una medida estructural de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, al establecerse en los Estatutos mecanismos que permiten prevenir, atender y sancionar conductas que vulneren los derechos político-electorales de las mujeres, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48 del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p>	<p>De la revisión a los "Estatutos", se advierte que las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas se encuentran regulados en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, denominado "De la selección de candidaturas a cargos de elección popular", específicamente en los artículos 71, 72 y 73, así como en el Capítulo Tercero, artículos 74 al 76, en los cuales se establece la existencia de procedimientos internos, la emisión de convocatorias y la intervención de la Comisión de Procesos Internos como órgano responsable de organizar, conducir y validar los procesos de selección de candidaturas, garantizando su desarrollo conforme a los principios democráticos y la normatividad electoral aplicable.</p> <p>Contemplan que la selección y postulación de candidaturas será realizada por los órganos internos competentes del partido, mediante procedimientos previamente establecidos en la normatividad interna, garantizando en todo momento la participación de la militancia y el respeto a los principios democráticos que rigen la vida interna del partido.</p> <p>De igual forma, se prevé que el órgano interno competente será responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a las reglas estatutarias y reglamentarias aplicables, garantizando la paridad de género y el cumplimiento de las acciones afirmativas previstas en la legislación electoral.</p> <p>En ese sentido, al establecerse en los Estatutos las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48, numeral 3, fracción V, inciso d) del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>	<p>Sí cumple.</p>
	De la revisión del documento denominado " Estatutos ", presentado por la organización ciudadana " Movimiento Humanista de Chiapas A.C. ", se	<p>Sí cumple.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso p) del reglamento La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>advierte que se establece la obligación del Partido Político Local de elaborar y presentar, para cada proceso electoral en el que participe, la plataforma electoral correspondiente, la cual deberá sustentarse en su Declaración de Principios y Programa de Acción.</p> <p>Asimismo, los Estatutos prevén que dicha plataforma electoral deberá ser aprobada por el órgano partidista competente, conforme a los procedimientos internos establecidos, y será el instrumento mediante el cual el partido dará a conocer a la ciudadanía sus propuestas políticas, sociales y de gobierno.</p> <p>En ese sentido, al contemplarse en los Estatutos la obligación de presentar una plataforma electoral sustentada en sus documentos básicos, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48, numeral 3, fracción V, inciso p) del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>	
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del reglamento la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen</p>	<p>De la revisión del documento denominado "Estatutos", presentado por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", se advierte que se establece la obligación de las personas candidatas postuladas por el Partido Político Local de observar, sostener y difundir la plataforma electoral aprobada por el partido, durante el desarrollo de las campañas electorales en las que participen.</p> <p>Asimismo, los Estatutos prevén que las personas candidatas deberán conducir su actuación conforme a los principios, objetivos y postulados contenidos en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la plataforma electoral del partido, garantizando la congruencia entre su actuación política y los documentos básicos que rigen la vida interna del instituto político.</p> <p>En ese sentido, al establecerse en los Estatutos la obligación de las personas candidatas de sostener y difundir la plataforma electoral durante las campañas electorales, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>	Sí cumple.
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del Reglamento. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.</p>	<p>De la revisión a los "Estatutos" presentados por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", se advierte que se contemplan disposiciones específicas relativas al financiamiento del partido político, estableciendo que su patrimonio se integrará, entre otros conceptos, por el financiamiento privado que legalmente puedan recibir.</p> <p>En dicho documento estatutario se establece expresamente que el financiamiento privado se integrará por las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Financiamiento por la militancia; • Financiamiento de simpatizantes; • Autofinanciamiento, y • Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. <p>Asimismo, los Estatutos disponen que el financiamiento privado que reciba el partido deberá sujetarse a los límites establecidos en la legislación electoral, señalando expresamente que en ningún caso podrá exceder el monto del financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.</p>	Sí cumple.



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
	<p>De igual forma, los Estatutos establecen la existencia de un órgano interno competente, específicamente la Coordinación de Finanzas y Administración, responsable de la administración, control, supervisión y aplicación de los recursos financieros del partido, garantizando su manejo conforme a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>En ese sentido, al contemplarse en los Estatutos los tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido Político Local, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39, inciso k) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales.</p>	
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>Art. 48, numeral 3, fracción IV del Reglamento. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:</p> <p>a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;</p> <p>b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p> <p>c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,</p> <p>e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.</p>	<p>Del análisis de los "Estatutos" presentados por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A.C.", se advierte que sí se contempla un sistema de justicia intrapartidaria, el cual se encuentra regulado principalmente en el Título Sexto denominado "Justicia con visión Humana dentro del Partido", artículos 83 al 136, en los que se establece lo siguiente:</p> <p>Existencia de un órgano de justicia intrapartidaria Se prevé la creación de la Comisión de Justicia y Ética, como órgano colegiado responsable de sustanciar y resolver los procedimientos internos, la cual se caracteriza por ser independiente, autónoma, imparcial y objetiva en la toma de decisiones.</p> <p>Procedimientos de justicia intrapartidaria Se contemplan diversos medios de defensa y mecanismos de impugnación, entre los que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de queja; • Recurso de reclamación; • Recurso de inconformidad; • Procedimientos disciplinarios; • Procedimientos para sancionar conductas contrarias a la normatividad interna. <p>Asimismo, se establece que las resoluciones deberán fundarse y motivarse debidamente, garantizando los derechos de las personas afiliadas. En el Sistema de sanciones se prevé un catálogo de sanciones aplicables a las personas militantes y dirigentes que infrinjan la normativa interna, las cuales serán determinadas por la Comisión de Justicia y Ética conforme al procedimiento correspondiente.</p> <p>Las garantías procesales mínimas Se establecen mecanismos que garantizan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho de audiencia; • La sustanciación formal de los procedimientos; • La emisión de resoluciones debidamente fundadas y motivadas; • La defensa de los derechos de la militancia mediante la Defensoría de los Militantes. <p>Sistema de única instancia Se establece expresamente que las resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia y Ética serán definitivas e inapelables en el ámbito interno del partido, cumpliendo con el requisito de contar con una sola instancia de justicia intrapartidaria.</p> <p>Mecanismos alternativos de solución de controversias Se contempla un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias, que incluye: Conciliación; Mediación; Arbitraje.</p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>El artículo 39 numeral 1 de la LGPP. Inciso m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante</p>	<p>Del análisis a los Estatutos presentados por la organización ciudadana "Movimiento Humanista de Chiapas A. C", se advierte que sí se contemplan las sanciones aplicables a las personas afiliadas que infrinjan la normatividad interna, así como el procedimiento disciplinario correspondiente, particularmente en el Título Sexto denominado "Justicia con visión Humana dentro del Partido", artículos 83 al 136, en los que se establece lo siguiente:</p>	<p>Sí cumple.</p>



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva</p>	<p>1. Existencia de un órgano competente para imponer sanciones Se prevé la existencia de la Comisión de Justicia y Ética, como órgano colegiado facultado para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios, así como para determinar la responsabilidad de las personas militantes y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.</p> <p>2. Descripción de las infracciones y causales de sanción Los Estatutos contemplan diversas conductas que constituyen infracciones a la normatividad interna, incluyendo aquellas que contravengan los principios, disposiciones y lineamientos del partido, así como aquellas que afecten su funcionamiento, disciplina interna o imagen institucional, estableciendo la posibilidad de imponer sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta. Asimismo, se prevé la expulsión como una de las sanciones aplicables en los casos de mayor gravedad.</p> <p>3. Procedimiento disciplinario intrapartidario Se establece un procedimiento formal para la sustanciación de los asuntos disciplinarios, el cual contempla las etapas necesarias para garantizar la legalidad del proceso, incluyendo la presentación de quejas, la sustanciación del procedimiento, el análisis de los hechos y la emisión de la resolución correspondiente.</p> <p>4. Garantías procesales mínimas Los Estatutos garantizan el respeto a los derechos fundamentales de las personas militantes sujetas a procedimiento disciplinario, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho de audiencia; • El derecho de defensa; • La debida sustanciación del procedimiento; • La valoración de los elementos de prueba; y • La emisión de resoluciones debidamente fundadas y motivadas. <p>5. Obligación de fundar y motivar las resoluciones Se establece que las resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia y Ética deberán estar debidamente fundadas y motivadas, garantizando certeza jurídica a las personas militantes.</p>	
<p>Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso s) del Reglamento.</p> <p>Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como PPL.</p>	<p>De la revisión a los "Estatutos" presentados por la organización ciudadana, se advierte que si se contemplan disposiciones relativas al procedimiento de disolución y liquidación del partido, particularmente en el Título Décimo, relativo al régimen patrimonial, administrativo y disposiciones finales, en el que se establecen las bases para el manejo y destino de su patrimonio en caso de pérdida de registro.</p> <p>En dicho apartado se prevé que, en caso de que el partido político pierda su registro, se procederá conforme a la normatividad aplicable, garantizando que el destino de los bienes, recursos y derechos del partido se realice bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Asimismo, se establece que el órgano competente del partido será responsable de atender el procedimiento correspondiente, en apego a lo dispuesto por la legislación electoral y las disposiciones que emita la autoridad electoral competente.</p>	<p>Sí cumple.</p>

g) Del requerimiento formulado a la organización ciudadana relacionado con la adecuación de la denominación y emblema.

Como quedó precisado en los antecedentes del presente instrumento, mediante oficio **IEPC.SE.DEAP.276.2026**, de fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas formuló requerimiento a la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, derivado del análisis efectuado a la denominación y emblema presentados dentro de su solicitud de registro como Partido Político Local, al advertirse elementos conceptuales, gráficos, cromáticos e identitarios que, analizados de manera conjunta, podían generar asociación o confusión con elementos político-gubernamentales prevaletentes en el contexto estatal y nacional.



Lo anterior, particularmente respecto de la denominación previamente utilizada "**Cuarta Transformación de Chiapas**", así como de la propuesta posterior y emblema identificados como "**Humanismo Chiapaneco**", toda vez que del análisis preliminar efectuado por esta autoridad electoral se advirtieron elementos susceptibles de actualización respecto de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como en el artículo 17, fracción V, del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, relacionados con la obligación de evitar elementos que pudieran generar identidad, asociación o riesgo de confusión respecto de componentes ajenos a la naturaleza político-electoral de una organización partidista, por lo que se estimó procedente requerir la adecuación correspondiente, a efecto de que la organización sometiera a consideración de su órgano competente una nueva propuesta de denominación, emblema y las modificaciones conducentes a sus documentos básicos.

En atención al requerimiento formulado, la organización ciudadana informó a esta autoridad electoral la celebración de una **Asamblea Extraordinaria**, misma que tuvo verificativo el día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, contando con la asistencia de 18 personas delegadas, de las cuales 15 correspondieron a personas delegadas propietarias y 3 a suplencias acreditadas, superando el quórum legal requerido. Durante el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria las personas delegadas asistentes conocieron, discutieron y aprobaron modificaciones a la denominación, emblema y documentos básicos, quedando asentados los hechos mediante Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/XI/058/2026, elaborada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, aprobando en dicha asamblea, la denominación como partido político con el nombre "**Humanista Chiapaneco**".

En esa misma fecha, la organización **ciudadana presentó ante este Instituto la documentación aprobada durante la Asamblea Extraordinaria**, consistente en propuesta de denominación, emblema, modificaciones a sus documentos básicos, acta correspondiente y lista de asistencia, a efecto de determinar si éstos resultan suficientes para atender integralmente las observaciones formuladas mediante oficio IEPC.SE.DEAP.276.2026.

Derivado de la revisión técnica, jurídica y documental realizada por la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, se efectuó un análisis integral y comparativo entre la documentación presentada por la organización ciudadana durante las distintas etapas del procedimiento, comprendiendo aquella exhibida con motivo del **escrito de intención**, la presentada durante la **Asamblea Local Constitutiva**, la remitida mediante **escrito en alcance de fecha 28 de enero de 2026**, así como la documentación derivada de la **Asamblea Extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2026**.

Se advirtió que, en una primera etapa, la organización ciudadana utilizó la denominación "**Cuarta Transformación de Chiapas**", así como elementos gráficos e identitarios asociados a dicha propuesta, posteriormente, la organización realizó adecuaciones a la denominación y documentación presentada, incorporando modificaciones relacionadas con su identidad partidista.

Asimismo, del análisis comparativo efectuado entre los documentos presentados el **22 de diciembre de 2025** y aquellos exhibidos mediante escrito en alcance de fecha **28 de enero de 2026**, no se advirtieron modificaciones, reformas, adiciones, supresiones o alteraciones respecto de su estructura normativa, integración orgánica, derechos, obligaciones, procedimientos internos o disposiciones estatutarias, constituyendo únicamente una actualización formal de los documentos previamente presentados.

Por otra parte, respecto de la documentación presentada con motivo de la **Asamblea Extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2026**, se advirtieron modificaciones relacionadas con la **denominación, emblema y adecuaciones a los documentos básicos**, mismas que fueron sometidas a consideración y aprobadas por las personas delegadas asistentes.

h) De la revisión de la documentación presentada derivado de la Asamblea Extraordinaria.

El día **21 de mayo de 2026**, la organización ciudadana "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**", mediante oficio **61.0526**, informó a este Instituto la celebración de una **Asamblea Extraordinaria**, misma que tuvo verificativo el día **23 de mayo de 2026**, en la ciudad de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.



Derivado de ello, esta Dirección Ejecutiva realizó las gestiones institucionales necesarias para el adecuado seguimiento y atención de las actividades relacionadas con la Asamblea Extraordinaria, incluyendo acciones administrativas, operativas y de coordinación interinstitucional, la **habilitación del día sábado 23 de mayo de 2026 mediante Acuerdo IEPC/JGE-A/025/2026 aprobado por la Junta General Ejecutiva**, así como la participación de personal habilitado en funciones de **Oficialía Electoral**, a efecto de dar fe pública y documentar las actuaciones derivadas de la celebración de dicha Asamblea.

De conformidad con el Acta Circunstanciada **IEPC/SE/UTOE/XI/062/2026** levantada por personal habilitado, siendo las 11:09 once horas dio inicio la Asamblea Extraordinaria, registrándose la asistencia de 18 personas delegadas propietarias y/o suplencias, de las 16 requeridas por el Reglamento.

Durante el desarrollo de la Asamblea fueron sometidos a consideración de las personas asistentes los siguientes asuntos:

1. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de denominación, emblema y elementos gráficos distintivos del Partido Político Local en constitución.**
2. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de las adecuaciones al Capítulo Único denominado "Naturaleza, Denominación y Emblema", contenido en los artículos 1 al 4 de los Estatutos, derivadas de la aprobación de la nueva denominación, emblema y elementos identitarios.**

m) Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la integración a los Estatutos, exclusivamente respecto a los elementos de identidad; nueva denominación y emblema, aprobados en el punto anterior del orden del día.

El mismo 23 de mayo de la presente anualidad, concluida la Asamblea Extraordinaria, la organización ciudadana **"Movimiento Humanista de Chiapas A.C."**, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante oficio sin número, suscrito por su Representante Legal, diversa documentación relacionada con los acuerdos aprobados durante el desarrollo de dicha Asamblea, consistente en:

- **Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria;**
- **Acuerdo de Asamblea MHC-AEE-02/26;**
- **Orden del día de la Asamblea Extraordinaria; y**
- **Documentación en medio impreso y digital relativa a la propuesta de denominación, emblema y elementos gráficos distintivos, así como la integración documental derivada de las adecuaciones aprobadas a los artículos 1 al 4 del Capítulo Único denominado "Naturaleza, Denominación y Emblema" de los Estatutos.**

En el referido oficio, la organización precisó expresamente que las modificaciones sometidas a consideración correspondían exclusivamente a adecuaciones relacionadas con elementos de identidad partidista, denominación, emblema y elementos gráficos distintivos, así como a la armonización estatutaria derivada de éstos, sin incorporar reformas integrales o modificaciones sustanciales a los Documentos Básicos previamente presentados.

Del análisis integral, sistemático y contextual efectuado a los elementos identitarios aprobados por la organización ciudadana mediante **Asamblea Extraordinaria** celebrada el 23 de mayo de dos mil veintiséis, particularmente respecto de la denominación **"Partido Conciencia Humana (PCH)" y su emblema**, se procede al análisis particular del requisito correspondiente:

Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
El artículo 39, numeral 1 de la LGPP. Inciso a)	Respecto de la denominación : <ul style="list-style-type: none"> • Partido Conciencia Humana (PCH) 	Si cumple



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación
<p>La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>Art. 48, numeral 3, fracción I del Reglamento:</p> <p>Datos de identificación como Partido Político:</p> <p>a) La denominación del Partido Político; y, b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.</p> <p>La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p> <p>Artículo 38, fracción XIII de la LIPEECH, que determina una restricción tajante para las agrupaciones políticas locales, obligándolas a: <i>"No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, ni utilizar el slogan, lema o frase oficial del gobierno del estado."</i></p> <p>Artículo 17, fracción V, del Reglamento.</p> <p>Diseño para las denominaciones, emblemas y distintivos de las organizaciones ciudadanas en proceso de constituirse como partido político local, las cuales no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación ante este Instituto, ni incluir símbolos religiosos, marca comercial o propaganda gubernamental.</p>	<p>De una revisión de la propuesta de denominación "Partido Conciencia Humana", NO se advierten elementos que generen asociación directa con instituciones públicas, programas gubernamentales o propaganda institucional, ni reproduce los elementos conceptuales previamente observados por esta autoridad electoral. Asimismo, de manera no se identifican alusiones religiosas o raciales, quedando sujeta la denominación al análisis integral y comparativo correspondiente</p> <p>Respecto del emblema:</p> <div data-bbox="837 611 1016 821" data-label="Image"> </div> <p>Respecto del emblema presentado por la organización ciudadana bajo la denominación "Conciencia Humana", se advierte un diseño gráfico integrado por dos figuras estilizadas en colores azul y magenta, cuya composición genera una representación abstracta semejante a la letra "H", acompañada de la denominación "Conciencia Humana"</p> <p>Por cuanto hace a la combinación cromática utilizada en el emblema presentado por la organización ciudadana, y la denominación "Conciencia Humana", se observa el uso predominante de tonalidades azul claro (cian) y magenta/fucsia, acompañadas de elementos en color blanco y gris claro.</p> <p>Po lo tanto se apega al marco legal establecido en el artículo 38, fracción XIII de la LIPEECH, que determina una restricción tajante para las agrupaciones políticas locales, obligándolas a: <i>"No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, ni utilizar el slogan, lema o frase oficial del gobierno del estado."</i></p>	



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento	Observación

57. **De la procedencia de la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía "Movimiento Humanista de Chiapas A.C." como Partido Político Local en el Estado de Chiapas, bajo la denominación "Partido Conciencia Humana"**

Una vez realizado el análisis integral, exhaustivo y sistemático de las constancias y actuaciones que integran el expediente de la organización ciudadana "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**", este Consejo General advierte que la misma acreditó el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para la constitución y registro como Partido Político Local, entre ellos la celebración de las asambleas distritales y de la Asamblea Local Constitutiva; la obtención del número mínimo de personas afiliadas equivalente al **0.26% del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior**; la integración de sus órganos internos; así como la presentación de la documentación prevista en los artículos 10, 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y 43 al 48 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que durante la sustanciación del procedimiento se desarrollaron las etapas y actuaciones previstas normativamente, observándose en todo momento los principios rectores de la función electoral consistentes en la **certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad**, permitiendo a esta autoridad contar con los elementos necesarios para emitir una determinación integral respecto de la solicitud planteada.

De igual forma, este Consejo General advierte la existencia de **hechos supervenientes acontecidos previo a la emisión de la resolución definitiva**, los cuales forman parte del expediente y resultan jurídicamente relevantes para la determinación del presente, mismos que fueron incorporados y analizados de manera integral por esta autoridad electoral, en observancia al principio de exhaustividad.

En ese sentido, una vez analizada la documentación presentada, así como la propuesta de identidad partidista y las adecuaciones correspondientes incorporadas durante la sustanciación del procedimiento, esta autoridad electoral considera que la denominación "**Partido Conciencia Humana**", con las siglas "**PCH**", así como su emblema y elementos gráficos distintivos, cumplen con los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, sin advertirse elementos que generen asociación indebida, identidad o riesgo de confusión con instituciones públicas, propaganda gubernamental, partidos políticos u otras organizaciones.

Aunado a ello, este órgano colegiado considera aplicable el principio de **conservación de los actos válidamente celebrados**, privilegiando el derecho humano de asociación política reconocido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las adecuaciones realizadas por la organización ciudadana se limitaron a elementos de identidad partidista y armonización derivada de éstos, sin modificar sustancialmente los Documentos Básicos previamente aprobados durante el procedimiento de constitución.

En consecuencia, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para la constitución y registro como Partido Político Local, resulta procedente declarar el registro de la organización ciudadana "**Movimiento Humanista de Chiapas A.C.**" como Partido Político Local, bajo la denominación "**Partido Conciencia Humana**", con las siglas "**PCH**".

Por lo anterior, este Consejo General instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizar la inscripción correspondiente en el libro de registro de partidos políticos, una vez expedido el certificado respectivo; asimismo, realizar las gestiones necesarias para informar al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

Finalmente, en términos del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, así como del artículo 56 del



Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, el registro del **Partido Conciencia Humana (PCH)** surtirá efectos constitutivos a partir del **primero de julio de 2026**, fecha a partir de la cual podrá acreditar a quienes fungirán como sus personas representantes ante el Consejo General y, respecto de las prerrogativas que legalmente le correspondan, este órgano colegiado emitirá los acuerdos respectivos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 16, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, artículo 9, artículo 35 fracción III, artículo 41, párrafo segundo base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracción IV, artículo 25, párrafo primero, artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 9, inciso b), artículo 10, numerales 1 y 2, inciso a) y b), y artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 7, numeral 1, fracción I, artículo 30, artículo 43, artículo 45, artículo 65 numeral 2, numeral 3, artículo 66, artículo 67, artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso c), artículo 74 numeral 1, fracción I, artículo 92 fracción VI de la LIPEECH; artículo 28 numeral 1 fracción VI del Reglamento Interior; artículo 4, artículo 16, artículo 21, artículo 22, artículo 23, artículo 24, artículo 25, artículo 28, artículo 29 y artículo 30 numeral 1, 55 y 56 del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas; numeral 4, numeral 5, numeral 7, numeral 10, numeral 11, numeral 108, numeral 121, numeral 122, numeral 123 de los Lineamientos de verificación, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos **56 y 57** así como los anexos del presente Acuerdo y, con base en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de la organización de la ciudadanía **"MOVIMIENTO HUMANISTA DE CHIAPAS A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Chiapas, bajo la denominación **"PARTIDO CONCIENCIA HUMANA"**, con las siglas **"PCH"**.

PRIMERO. En términos de los considerandos **56 y 57**, con base en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de la organización de la ciudadanía **"MOVIMIENTO HUMANISTA DE CHIAPAS A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Chiapas, bajo la denominación **"PARTIDO CONCIENCIA HUMANA"** con las siglas **"PCH"**.

SEGUNDO. En términos del considerando 57 del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la DEAP, notifique el presente Acuerdo a la organización de la ciudadanía **"MOVIMIENTO HUMANISTA DE CHIAPAS A.C."**, en el domicilio o correo electrónico proporcionado o a través de las personas autorizadas para tales efectos.

TERCERO. En términos del considerando 57 y del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, **el registro del "PARTIDO CONCIENCIA HUMANA", surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del presente año**, por lo que este Consejo General emitirá, en su momento, el acuerdo correspondiente relativo a la redistribución del financiamiento público correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General, para que conforme a derecho, **entregue el certificado de registro al "PARTIDO CONCIENCIA HUMANA" (PCH)** como Partido Político Local en el Estado de Chiapas.

QUINTO. En términos del considerando 57, el **"PARTIDO CONCIENCIA HUMANA"**, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, **la integración definitiva de sus órganos directivos conforme a los Estatutos, así como de su domicilio legal a fin de que se realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de partidos políticos** y, de lo cual se informará, informe al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. El **"PARTIDO CONCIENCIA HUMANA (PCH)"**, podrá acreditar, a partir de la notificación presente, a quienes fungirán como personas representantes ante el Consejo General, quienes entrarán en funciones a partir del primer día del mes de julio del año en curso.



SÉPTIMO. Se instruye a la secretaria ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En términos de lo dispuestos por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica oficial de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO; POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO.

GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ.





Documento: IEPC/CG-A/026/2026

Sello Digital: B93F0ED6-A078-4F91-AC0E-0AE0D20783B2

FIRMAS

Firmado por: GUILLERMO ARTURO ROJO MARTINEZ.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2026-06-02T09:01:00

Serie: 05a624

Firma: aB3oby8GupB5DIeIbnEkydOkUSnAxK11DHBkBmDTGhDm3XHgspToQu69KMEP2CFY8N90Rw/iNh+c2ZbKsmubTW09r54NqDpoHz0IFsNQsUzHCoXV5kFVsnqSBIKRvN366afKH9p+rr/NsOnsIE7+oeQtL6mpVc5AyY6AsuqG9Mnjuz0c4fh/wJm

Firmado por: MARINA MARTHA LOPEZ SANTIAGO.-Consejera Presidenta del Consejo General del IEPC Chiapas

Fecha de firma: 2026-06-02T11:58:00

Serie: 069f71

Firma: M0Rp0mvTp/qkPWP5IBxVZMbnP2Uy85yCXa3iCgCykGeJkSL92iOF77XeAo5fMthFV4L4sqVyQ2gV08sl2ietekaOkYID6xl1tOOHvok8D4fPjhpK5XOKN6kiNNLK7/newDPq4Ox8+kVTnGM/Hi2FgTj2UAPk7sAFm39OvMhak+ALduUqT3yePZRC02Xp
